

Lima, martes 7 de octubre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10382

www.elperuano.com.pe

381027

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 003-2008-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 22º y 23º de su Reglamento 381029

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 233-2008-PCM.- Autorizan viaje de Ministro del Ambiente al Reino de los Países Bajos, Finlandia, Alemania y el Reino Unido para participar en diversas reuniones de trabajo y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento 381029

AGRICULTURA

D.S. N° 024-2008-AG.- Disponen reservar aguas superficiales a favor del Proyecto Irrigación Cochabamba del Gobierno Regional de Cajamarca para fines agrícolas 381029

D.S. N° 025-2008-AG.- Disponen reservar aguas superficiales a favor del Proyecto Irrigación Shumba del Gobierno Regional de Cajamarca para fines poblacionales, agrícolas y otros usos 381030

R.M. N° 0829-2008-AG.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL 381031

R.M. N° 0872-2008-AG.- Dan por concluida designación de Gerente General del PRONAMACHCS y encargan sus funciones 381031

R.M. N° 0873-2008-AG.- Designan Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL 381032

DEFENSA

R.S. N° 402-2008-DE/EP/S.1.a/1-1.- Autorizan viaje de personal militar para participar en la V Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de Perú y Brasil 381032

R.M. N° 1066-2008-DE/MGP.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra Aeronaves Peruanas Air Cargo S.A.C. por incumplimiento de pago de servicios de alquiler y almacen 381033

R.M. N° 1067-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de oficiales del Ejército de la República Federativa de Brasil 381033

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 021-2008-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo 381034

R.D. N° 057-2008-EF/76.01.- Formalizan ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008 para los pliegos del Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales 381034

EDUCACION

R.M. N° 0387-2008-ED.- Designan Secretario Nacional de la Juventud 381035

INTERIOR

R.S. N° 084-2008-IN.- Modifican la R.S. N° 033-2008-IN/ PNP en extremo referido al nombramiento de Adjunto al Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Colombia 381036

R.M. N° 0970-2008-IN.- Disponen difusión y cumplimiento de la Directiva N° 002-2008-IN/0101.01 "Procedimiento para la selección de Secretarios Técnicos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana" 381036

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1135-2008-RE.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento de ascensores para el Ministerio 381038

SALUD

R.M. N° 691-2008/MINSA.- Disponen la creación de Consejos de Vigilancia en los Institutos Especializados y Hospitales de Lima y Callao del Ministerio de Salud 381039

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 032-2008-TR.- Aceptan renuncia de Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa 381040

R.M. N° 308-2008-TR.- Oficializan III Congreso Nacional de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y Seguridad Social que se realizará en la ciudad de Chiclayo 381041

R.M. N° 312-2008-TR.- Aceptan renuncia de Jefa del Gabinete de Asesores de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio 381041

R.M. Nº 313-2008-TR.- Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio **381041**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 371-2008-P-CSJL/PJ.- Designan magistrados suplentes y provisional de juzgados en la Corte Superior de Justicia de Lima **381042**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 051-2008-BCRP.- Autorizan al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú para participar en reuniones a realizarse en EE.UU. **381042**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 394-2008-CG.- Modifican la Res. Nº 383-2008-CG mediante la cual se encargan las funciones de Contralor General de la República a la Vicecontralora General de la República **381043**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 654-2008-JNAC/RENIEC.- Aprueban solicitud de reinscripción de asientos de libros de nacimiento y matrimonio de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Churuja **381043**

R.J. Nº 693-2008-JNAC/RENIEC.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de Soporte Integral de Software Microsoft **381044**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 1355-2008-MP-FN.- Autorizan participación de fiscal en la Primera Reunión Preparatoria de la XV Cumbre Judicial Iberoamericana **381044**

RR. Nºs. 1356 y 1357-2008-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales del Distrito Judicial de Arequipa **381045**

Res. Nº 1358-2008-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales penales del Distrito Judicial de Arequipa **381046**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 9448-2008.- Autorizan a Prima AFP S.A. la apertura de agencia en la provincia del Santa, departamento de Ancash **381047**

Res. Nº 9457-2008.- Autorizan a Prima AFP el cierre de Centro de Información y Atención para Desafiliación ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima **381047**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 531-2008-UNS.- Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Universidad Nacional del Santa **381048**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. Nº 2755-2008-TC-S3.- Imponen a Aistec Servicios Generales S.R.L. sanción de inhabilitación temporal en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado **381049**

Res. Nº 2784-2008-TC-S3.- Imponen a Ingeniería Mantenimiento & Construcción S.A.C. Contratistas Generales inhabilitación temporal en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado **381050**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. Nº 095-2008-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y del Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de agosto **381054**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Fe de Erratas Res. Nº 118-2008/SBN-GO-JAD **381063**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Acuerdo Nº 317-2008/MDB.- Disponen la contratación del servicio de radio troncalizado digital **381063**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. Nº 019-2008/MDLCH.- Autorizan la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Lurigancho - Chosica **381065**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RR-AA. Nºs. 340 y 341-2008-ALC/MM.- Sancionan con cese temporal y destitución a ex funcionarios de la Municipalidad **381066**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. Nº 019-2008/MDSMP.- Convocan a la celebración de Matrimonio Civil Comunitario **381069**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

Acuerdo Nº 0013-2008-MDP.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de terrenos para la ejecución de diversos proyectos **381069**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República el Perú y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio" **381070**

Entrada en vigencia del "Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador" **381070**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 003-2008-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 22º Y 23º DE SU REGLAMENTO

Artículo 1º.- Sustitución del segundo y tercer párrafos del literal f) del artículo 22º del Reglamento del Congreso de la República

Sustitúyense el segundo y tercer párrafos del literal f) del artículo 22º del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"Derechos Funcionales

Artículo 22º.- (...)

f) (...)

Los congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta."

Artículo 2º.- Derogación del segundo y tercer párrafos del literal d) del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República

Deróganse el segundo y tercer párrafos del literal d) del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

261464-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro del Ambiente al Reino de los Países Bajos, Finlandia, Alemania y el Reino Unido para participar en diversas reuniones de trabajo y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 233-2008-PCM

Lima, 6 de octubre de 2008

Visto el Oficio Nº 225-2008-SG/MINAM del Secretario General del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Antonio José Brack Egg, Ministro del Ambiente, viajará a las ciudades de Ámsterdam y La Haya, en el Reino de los Países Bajos, Helsinki, en la República de Finlandia, diversas ciudades de la República Federal de Alemania, y Londres, en el Reino Unido, entre los días 11 al 21 de octubre de 2008, con la finalidad de participar en reuniones de trabajo con diversas autoridades de los Ministerios de Cooperación, Medio Ambiente, Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Desarrollo, así como también reuniones de interés científico y ambiental;

Que, resulta de interés la asistencia del Ministro del Ambiente a las indicadas reuniones, en tal sentido, es pertinente autorizar su viaje y, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la cartera del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ministro del Ambiente, señor Antonio José Brack Egg, a las ciudades de Ámsterdam y La Haya, en el Reino de los Países Bajos, Helsinki, en la República de Finlandia, diversas ciudades de la República Federal de Alemania, y Londres, en el Reino Unido, entre los días 11 al 21 de octubre de 2008, inclusive, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3º.- Encargar la cartera del Ambiente al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a partir del 11 de octubre de 2008 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

261463-3

AGRICULTURA

Disponen reservar aguas superficiales a favor del Proyecto Irrigación Cochabamba del Gobierno Regional de Cajamarca para fines agrícolas

DECRETO SUPREMO Nº 024-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7º de la Ley General de Aguas dado por Decreto Ley Nº 17752, señala que el Poder Ejecutivo podrá reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el inciso a) del artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 261-69-AP, señala que las reservas de agua que establezca el Estado tendrán un plazo de dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

Que, el Sistema Nacional de Recursos Hídricos creado por Decreto Legislativo N° 1081 establece que el otorgamiento de reservas de aguas se efectuará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, con Oficio N° 276-2008-GR.CAJ/P, el Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca solicita la reserva de agua para los Proyectos de Irrigación Shumba y Cochabamba, ubicados en Jaén y Chota respectivamente, indicando que son de gran importancia para el desarrollo regional;

Que, el Proyecto de Irrigación Cochabamba tiene como finalidad principal proveer recursos hídricos suficientes e incentivar el aumento de los niveles de producción y productividad agrícola dentro de su ámbito, en tal virtud, se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 9º de la Ley General de Aguas;

Que, mediante Informe N° 245-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-ACF, la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales, concluye que en el río Chotano y la quebrada Tondora, existen recursos hídricos de libre disponibilidad para atender la demanda hídrica del Proyecto Irrigación Cochabamba, razón por la cual recomienda reservar las aguas por un plazo de dos (2) años con fines agrícolas, por un volumen anual de hasta 15.66 MMC;

Que, asimismo el citado informe recomienda que antes de solicitar la prórroga de la reserva de agua o licencia de uso de agua con cargo a dicha reserva, el Gobierno Regional de Cajamarca deberá presentar el estudio hidrológico y el plan de aprovechamiento hídrico incluyendo los caudales ecológicos del río Chotano y la quebrada Tondora;

Que, en consecuencia, resulta necesario reservar las aguas superficiales solicitadas, así como adoptar las medidas necesarias para viabilizar la reserva y futuros otorgamientos de derechos de uso de agua con cargo a dicha reserva; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Reserva de Agua

Resérvese, a favor del Proyecto Irrigación Cochabamba del Gobierno Regional de Cajamarca, las aguas superficiales provenientes del río Chotano y de la quebrada Tondora, por el plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para los fines agrícolas del citado proyecto, por un volumen anual de 15.66 MMC, de acuerdo al siguiente cuadro:

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Río Chotano	0.98	0.68	0.00	0.00	0.59	0.88	0.98	1.12	0.77	0.00	0.00	1.41	7.41
Qbra. Tondora	0.89	0.99	0.97	0.93	0.59	0.12	0.15	0.23	0.67	0.87	1.03	0.81	8.25
Total	1.87	1.67	0.97	0.93	1.18	1.00	1.13	1.35	1.44	0.87	1.03	2.22	15.66

Artículo 2º.- Aprobación de los estudios hidrológicos

El otorgamiento de licencia de uso de agua con cargo a la presente reserva de agua está supeditado a la aprobación por parte de la Autoridad Nacional del Agua, del estudio hidrológico y el plan de aprovechamiento hídrico incluyendo los caudales ecológicos del río Chotano y la quebrada Tondora.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

261463-1

Disponen reservar aguas superficiales a favor del Proyecto Irrigación Shumba del Gobierno Regional de Cajamarca para fines poblacionales, agrícolas y otros usos

DECRETO SUPREMO Nº 025-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7º del Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas, dispone que el Poder Ejecutivo podrá reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el inciso a) del artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 261-69-AP, señala que las reservas de agua que establezca el Estado tendrán un plazo de dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

Que, el Sistema Nacional de Recursos Hídricos creado por Decreto Legislativo N° 1081, establece que el otorgamiento de reservas de aguas se efectuará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, con Oficio N° 276-2008-GR.CAJ/P el Gobierno Regional Cajamarca solicita la reserva de agua para los Proyectos de Irrigación Shumba y Cochabamba, ubicados en Jaén y Chota respectivamente;

Que, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE con Oficio N° 349-2008-INADE-6401, remite el Informe Técnico referente al Proyecto Irrigación Shumba con la finalidad de solicitar la reserva de agua durante el período que dure la elaboración de los estudios respectivos;

Que, el Proyecto Irrigación Shumba tiene como objetivo contribuir a mejorar la rentabilidad y competitividad de la agricultura, mediante el aprovechamiento intensivo y sostenible de las tierras y el incremento de la eficiencia en el uso del agua, en tal virtud, se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 9º de la Ley General de Aguas;

Que, mediante Informe N°s. 244 y 381-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-ACF, la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, señala que en el río Tabaconas y las quebradas Huahuaya, Cochalán y Shumba, existen recursos hídricos de libre disponibilidad para atender la demanda hídrica con fines poblacionales y agrícolas del Proyecto Irrigación Shumba, sin que ésta comprometa la reserva de agua del río Tabaconas otorgada a favor de los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergético Olmos y Alto Piura;

Que, en los citados informes se indica que los volúmenes anuales disponibles al 75% de persistencia en el río Tabaconas es de 319.54 MMC; en la quebrada Huahuaya es de 123.19 MMC; en la quebrada Cochalán es de 142.07 MMC y en la quebrada Shumba es de 45.20 MMC; los cuales hacen un volumen total anual de 630.00 MMC y que del balance hídrico efectuado entre la oferta hídrica y demanda hídrica del Proyecto Irrigación Shumba, se acredita un superávit hídrico de 211.90 MMC, recomendando otorgar la reserva de agua solicitada y que el Gobierno Regional de Cajamarca, antes de solicitar la prórroga de la reserva de agua o licencia de uso de agua con cargo a dicha reserva, deberá de presentar el estudio de los caudales ecológicos del río Tabaconas y las quebradas Huahuaya y Cochalán, para su correspondiente aprobación;

Que, en consecuencia, resulta necesario reservar las aguas superficiales procedentes de la cuenca del río Tabaconas y de las quebradas Huahuaya y Cochalán, así como, adoptar las medidas necesarias para viabilizar la reserva y futuros otorgamientos de derechos de uso de agua con cargo a dicha reserva; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Reserva de Agua

Resérvese, a favor del Proyecto Irrigación Shumba, del Gobierno Regional de Cajamarca, las aguas del río Tabaconas y de las quebradas Huahuaya y Cochalán, por el plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para los fines poblacionales, agrícolas y otros usos del citado proyecto, por un volumen anual de 372.90 MMC, de acuerdo al siguiente cuadro:

Disponibilidad (MMC)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Río Tabaconas	23.12	21.78	23.73	22.52	23.03	22.29	23.03	23.03	22.29	23.03	22.29	23.03	273.17
Obra. Huahuaya	2.81	2.54	2.81	2.72	2.81	2.72	2.81	2.81	2.72	2.81	2.72	2.81	33.09
Obra. Cochalán	5.66	5.11	5.66	5.48	5.65	5.48	5.66	5.66	5.48	5.66	5.48	5.66	66.64
Total	31.59	29.43	32.20	30.72	31.49	30.49	31.50	31.50	30.49	31.50	30.49	31.50	372.90

Artículo 2º.- Aprobación de caudales ecológicos

El otorgamiento de licencia de uso de agua con cargo a la presente reserva de agua está supeditado a la aprobación por parte de la Autoridad Nacional del Agua, de los estudios de determinación de los flujos mínimos o caudales ecológicos que deben mantenerse en el río Tabaconas y en las quebradas de Huahuaya y Cochalán.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Agricultura

261463-2

Aprueban Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0829-2008-AG**

Lima, 24 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 4º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, señala que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones;

Que, atendiendo a ello, resulta necesario aprobar el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG, y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación

Aprobar el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL el mismo que obra en el Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Actividades de fusión

Las actividades defusión orientadas a la implementación de AGRO RURAL, se iniciarán con la instalación de la Comisión de Transferencia correspondiente y concluirán con el vencimiento del plazo legal establecido para la fusión, conforme a lo señalado por el Decreto Supremo Nº 014-2008-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

261437-1

Dan por concluida designación de Gerente General del PRONAMACHCS y encargan sus funciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0872-2008-AG**

Lima, 6 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1136-2006-AG, publicada el 1 de setiembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a Rodolfo Luis Beltran Bravo en el cargo de Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidades del servicio se ha estimado pertinente dar por concluida la citada designación y disponer encargar las funciones inherentes al cargo de Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27594
- Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO en el cargo de Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a LEONCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, las funciones inherentes al cargo de Gerente General del Programa Nacional de Manejo

381032

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, martes 7 de octubre de 2008

de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHS del Ministerio de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

261433-1

Designan Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0873-2008-AG

Lima, 6 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 822-2008-AG se ha aprobado el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, el numeral 2.1.1 del acápite II del referido instrumento de gestión, señala que el Programa AGRO RURAL contará con una Dirección Ejecutiva, responsable de la administración de la Unidad Ejecutora, encargada de dirigir, conducir y supervisar el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, la cual estará a cargo de un Director Ejecutivo designado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, con el propósito de acelerar el proceso de implementación del Programa AGRO RURAL, se ha estimado pertinente designar a quien desempeñará el cargo de Director Ejecutivo del citado Programa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

261437-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar para participar en la V Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de Perú y Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 402-2008-DE/EP/S.1.a/1

Lima, 6 de octubre de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 034/JEMGE / OAIE /c, de agosto de 2008, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, autorizó la participación de la delegación del Ejército de Perú en la "V Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de Perú y Brasil", que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia - Brasil, en el período comprendido del 20 al 24 de octubre de 2008;

Que, en cumplimiento al Acta final de la IV Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de Perú y Brasil 2006, en el Entendimiento Cuarto (Asuntos Internacionales), se estableció realizar la "V Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de Perú y Brasil", en la ciudad de Brasilia, en el segundo semestre del año 2008;

Que, la participación del Personal Militar del Ejército de Perú, en la "V Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de Perú y Brasil", nos permitirá fortalecer la confianza mutua, además de realizar el intercambio de ideas, experiencias e informaciones, que permitan una estrecha integración para el estudio conjunto de problemas de interés mutuo, dentro del marco Regional Sudamericano;

Que, los gastos que demande el viaje al exterior en Comisión de Servicio, serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Ejército de Perú, AF-2008;

Que, el mencionado viaje se encuentra incluido en el rubro 5 "Medidas de Confianza Mutua" del ítem 40, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa año 2008, aprobado con Resolución Suprema Nº 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, y sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el Señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio, para participar en la "V Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de Perú y Brasil", que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia - Brasil, en el período comprendido del 19 al 24 de octubre de 2008, del Personal Militar que a continuación se detalla:

- Gral Div Luís Alfredo César CATERIANO VELA
- Gral Brig Luis Enrique ARROYO SANCHEZ
- Crl Cab Miguel Francisco VEGA SUCCAR
- Crl Com Oscar Rómulo MOGROVEJO PAREDES

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: (Clase económica)
Lima - Brasilia - Lima
US\$ 1094.00 x 04 personas

Viáticos y Asignaciones
US\$ 200.00 x 06 días x 04 personas

Tarifa Única de uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 04 personas

Artículo 3º.- El Señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión, sin exceder el período total establecido.

Artículo 4º.- El personal nombrado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

261463-4

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra Aeronaves Peruanas Air Cargo S.A.C. por incumplimiento de pago de servicios de alquiler y almacén

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1066-2008-DE/MGP

Lima, 3 de octubre de 2008

Visto el Oficio V.100-932 (R) del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú de fecha 24 de setiembre de 2008, mediante el cual solicita se autorice para iniciar, continuar y culminar las acciones legales correspondientes contra la empresa Aeronaves Peruanas Air Cargo S.A.C., por las razones que se exponen;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio L.700-469 de fecha 29 de mayo de 2008, el Comandante del Arsenal Aeronaval, informó la morosidad e incumplimiento de pago por parte de la empresa Aeronaves Peruanas Air Cargo S.A.C., solicitando se efectúen las acciones de cobranza de CINCO (5) facturas;

Que, el 16 junio 2007, el Comandante del Arsenal Aeronaval firmó el contrato Nº 007-2007-MGP-ARSANAV (duración del contrato un año), con la empresa Aeronaves Peruanas Air Cargo S.A.C., por los servicios de alquiler y almacén para el avión Boeing 727-222, matrícula N7639U, de la referida empresa;

Que, la empresa en mención efectuó solamente la cancelación de las facturas N°s. 035-0829 y 035-0830 del 01 y 18 de abril de 2008 respectivamente, por el monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 18,659.20), quedando pendiente de pago el monto de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 67,925.20);

Que, mediante Carta Notarial V.200-101 de fecha 07 de abril de 2008, el Gerente General del Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nº 013 del Arsenal Aeronaval, le comunica al Gerente General de la empresa Aeronaves Peruanas Air Cargo S.A.C. que el contrato suscrito entre ambas partes, queda resuelto, solicitándole la entrega inmediata de los ambientes que fueron arrendados. Asimismo, otorgándosele DOS (2) días de plazo para que retire su aeronave Boeing 727 matrícula N7639U de la rampa;

Que, mediante Carta de fecha 16 de abril de 2008, el Gerente General de la empresa Aeronaves Peruanas Air Cargo S.A.C., solicita la refinanciación de la deuda;

Que, mediante Carta V.200-144 de fecha 29 de abril de 2008, el Gerente General del Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nro. 13 del Arsenal Aeronaval, le comunica al Gerente General de la empresa Aeronaves Peruanas Air Cargo S.A.C. la no aceptación de su propuesta de refinanciación de la deuda, comunicándole que la deuda, asciende a SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 67,925.20), debiendo efectuar el pago inmediato del 50% y lo que resta en SEIS (6) cuotas mensuales. Asimismo, que tiene SIETE (7) días de plazo para la entrega de los ambientes arrendados, posteriormente a eso sus pertenencias se trasladarán a otro ambiente;

Que, a la fecha la Aeronave Boeing 727-222 matrícula N7639U, se encuentra en las instalaciones del Arsenal Aeronaval;

Que, mediante Oficio V.1000-396 de fecha 19 de junio de 2008, el Jefe de la Sub-Unidad Ejecutora 07: Operaciones del Pacífico, solicita se efectúen las acciones legales contra dicha empresa, a fin que cumpla con pagar la deuda contraída, que hasta la fecha no se ha llegado a ningún acuerdo;

Que, el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes Nos. 17537 y 17667 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú, a iniciar, continuar y culminar las acciones legales correspondientes contra la empresa Aeronaves Peruanas Air Cargo S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

261087-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de oficiales del Ejército de la República Federativa de Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1067-2008-DE/SG

Lima, 3 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº F-1080 de fecha 25 de setiembre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la IV Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de Perú y Brasil, se acordó efectuar una Visita a la Escuela de Operaciones Psicológicas del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción

o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (03) Oficiales del Ejército de la República Federativa de Brasil, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 06 al 10 de octubre de 2008, para realizar una visita a la Escuela de Operaciones Psicológicas del Ejército del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1067-2008-DE/SG

03 OCT 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (03) Oficiales del Ejército de la República Federativa de Brasil para realizar una visita a la Escuela de Operaciones Psicológicas del Ejército del Perú.

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

- | | |
|--------------------------|-------------------------------|
| 1. CORONEL DE CABALLERIA | RUBENS DANILÓ MOURAO RIOS |
| 2. TTE CRL DE CABALLERIA | NEUZIVALDO DOS ANJOS FERREIRA |
| 3. MAYOR DE INFANTERIA | ROGERIO FONSECA FIGUEIREDO |

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 06 al 10 de octubre de 2008

261087-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 021-2008-EF/15.01

Lima, 6 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 30 de setiembre de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/9/2008 al 30/9/2008	256	414	758	4 564

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO A. MORÓN PASTOR
Viceministro de Economía

261017-1

Formalizan ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008 para los pliegos del Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 057-2008-EF/76.01

Lima, 6 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 establece en su Cuadragésima Segunda Disposición Final que la aprobación del Calendario de Compromiso se sujet a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada que aprueba la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, es necesario aprobar la formalización de las ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008, de los Pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, desagregado a nivel de Pliego, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y por Fuentes de Financiamiento;

Que, asimismo, es pertinente consolidar los montos de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008, aprobada mediante las Resoluciones Directoriales N°s 026, 037, 039, 041,

042, 043, 049 y 051-2008-EF/76.01, por las distintas Fuentes de Financiamiento; incluido el monto autorizado por la presente Resolución Directoral;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Formalizar las ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008 por las distintas Fuentes de Financiamiento para los pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, hasta por la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCENTA Y CINCO Y 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 3 167 820 485,00), de acuerdo al detalle del Anexo N° 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Establecer los montos consolidados de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada aprobados durante el Tercer Trimestre del año fiscal 2008 mediante las Resoluciones Directoriales N°s 026, 037, 039, 041, 042, 043, 049 y 051-2008-EF/76.01, por las distintas Fuentes de Financiamiento, así como el monto indicado en el artículo precedente, transferidos al Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de acuerdo al detalle del Anexo N° 2 de la presente Resolución Directoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 29142 DEL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008
PREVISIÓN PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA
TERCER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2008
TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN NUEVOS SOLES)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057-2008-EF/76.01

ANEXO N° 1

GOBIERNO NACIONAL	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	690 218 410	81 736 804	946 631 944	1 718 587 158
GASTOS DE CAPITAL	120 476 036	187 526 930	56 809 385	364 812 351
SERVICIO DE LA DEUDA	346 135 021	8 813 324	431 178 600	786 126 945
TOTAL	1 156 829 467	278 077 058	1 434 619 929	2 869 526 454

GOBIERNOS REGIONALES	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	3 000 000		44 828 855	47 828 855
GASTOS DE CAPITAL	36 070 551		214 394 625	250 465 176
TOTAL	39 070 551		259 223 480	298 294 031

TOTAL GENERAL	1 195 900 018	278 077 058	1 693 843 409	3 167 820 485
---------------	---------------	-------------	---------------	---------------

ANEXO N° 2

GOBIERNO NACIONAL	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	2 831 501 628	1 710 699 554	2 921 591 227	7 463 792 409
GASTOS DE CAPITAL	639 946 889	438 187 107	739 384 040	1 817 518 036
SERVICIO DE LA DEUDA	807 256 550	744 317 237	929 105 202	2 480 678 989
TOTAL	4 278 705 067	2 893 203 898	4 590 080 469	11 761 989 434

GOBIERNOS REGIONALES	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	802 985 062	706 986 568	809 437 040	2 319 408 670
GASTOS DE CAPITAL	224 336 848	162 055 308	500 159 915	886 552 071
SERVICIO DE LA DEUDA			1 250 163	1 250 163
TOTAL	1 027 321 910	869 041 876	1 310 847 118	3 207 210 904

TOTAL GENERAL	5 306 026 977	3 762 245 774	5 900 927 587	14 969 200 338
---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

261461-1

EDUCACION

Designan Secretario Nacional de la Juventud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0387-2008-ED

Lima, 6 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0054-2008-ED, de fecha 29 de enero de 2008, modificada por la

Resolución Ministerial N° 0207-2008-ED, de fecha 13 de mayo de 2008, se designó a doña Judith Luz Puente de la Mata, como Secretaria Nacional de la Juventud, dependiente del Ministro de Educación, cuyo cargo es considerado de confianza;

Que, mediante Carta N° 047-2008-SNJ/ME-SN, la citada funcionaria formula renuncia irrevocable al cargo de Secretaria Nacional de la Juventud, por razones de índole personal;

Que, el numeral 5) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre otras funciones de los Ministros de Estado el designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por doña JUDITH LUZ PUENTE DE LA MATA, al cargo de Secretaria Nacional de la Juventud, dependiente del Ministro de Educación, cargo considerado de confianza y dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, a don MAEG ALBERTO ARRIOLA ESCALANTE, como Secretario Nacional de la Juventud, dependiente del Ministro de Educación, cuyo cargo es considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

261409-1

INTERIOR

Modifican la R.S. Nº 033-2008-IN/PNP en extremo referido al nombramiento de Adjunto al Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 084-2008-IN

Lima, 6 de octubre de 2008

VISTO, el Oficio Nº 364-2008-DIRGEN-PNP/EMP-OAE, del 5 de junio de 2008, mediante el cual el General de la Policía Nacional del Perú Adolfo MATTO VINCES, Jefe de Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, remite el expediente administrativo relacionado con la modificación de la Resolución Suprema de nombramiento del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Roberto PAZ ALLASI, en el cargo de Adjunto al Agregado Policial a la Embajada del Perú en la República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 033-2008-IN/PNP, del 24 de marzo de 2008, se resuelve nombrar al Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Roberto PAZ ALLASI, en el cargo de Adjunto al Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Colombia, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, por el plazo de (02) años;

Que, mediante Oficio RE (PRO-PRI) Nº 2-10-C/467 del 18 de abril de 2008, el señor Héctor MATAALLANA, Ministro Director de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, hizo de conocimiento al Coronel de la Policía Nacional del Perú Hubert MERIDA ENRIQUEZ, Jefe de la Oficina de Enlace y Asuntos Internacionales de la Dirección de Información de la Policía Nacional del Perú, que amparados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, así como a otras normas relativas a la determinación de los titulares de pasaportes diplomáticos, ha venido emitiendo dichos pasaportes a los Agregados Policiales Adjuntos, mientras que a los adjuntos al Agregado Policial, pasaportes especiales por lo que a fin de poder emitir pasaportes diplomáticos a favor del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Roberto PAZ ALLASI y su familia, solicita modificar el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 033-2008-IN/PNP del 24 de marzo de 2008, en el extremo que corresponde al cargo de nombramiento;

Que, el artículo 103º concordante con el artículo 107º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por

su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretendan retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 033-2008-IN/PNP del 24 de marzo de 2008, en el extremo que corresponde al nombramiento del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Roberto PAZ ALLASI, en el cargo de Adjunto al Agregado Policial, debiendo decir Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República de Colombia, dejando subsistentes los demás extremos de la acotada Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro del Interior y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

261463-5

Disponen difusión y cumplimiento de la Directiva Nº 002-2008-IN/0101.01 “Procedimiento para la selección de Secretarios Técnicos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0970-2008-IN

Lima, 6 de octubre de 2008

VISTO; el Oficio Nº 1219-2008-IN/0101.01 del 01 de Agosto del 2008, mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC, remite la norma “Procedimientos para la selección de Secretarios Técnicos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana”, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en sesión llevada a cabo el día 22 de julio del año 2008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC, como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de políticas de seguridad ciudadana, presidido por el Ministro del Interior;

Que, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Nº 27933 el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

cuenta con una Secretaría Técnica como órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Consejo la política, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional. Para tal efecto contará con profesionales, técnicos y especialistas en temas de seguridad ciudadana. El secretario Técnico es designado por el CONASEC, a propuesta de su Presidente, siendo un cargo de confianza cuya designación formal se realiza mediante resolución del Ministro del Interior.

Que, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado, además del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, los cuales son presididos por sus respectivos Presidentes Regionales y Alcaldes Provinciales y Distritales; quienes son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana y ejecutarlos en sus jurisdicciones en el marco diseñado por el CONASEC;

Que, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana en sesión de fecha 22 de julio del presente año, ha visto por conveniente establecer el procedimiento y los requisitos para designar a los Secretarios Técnicos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. De esta forma, se podrá realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los respectivos planes locales de seguridad ciudadana, con la finalidad de impulsar y fortalecer las acciones que actualmente vienen desarrollando en coordinación con la Secretaría Técnica del CONASEC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004 modificado por la Ley N° 28895; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la difusión y el cumplimiento de la Directiva N°002-2008-IN/0101.01 "Procedimientos para la selección de Secretarios Técnicos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana", aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en sesión llevada a cabo el día 22 de julio del año 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

DIRECTIVA N° 002-2008-IN/010101

PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS COMITÉS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

Establecer el procedimiento y los requisitos para designar a los Secretarios Técnicos de los Comités de Seguridad Ciudadana a nivel nacional.

Artículo 2º.- Finalidad

Consolidar y fortalecer el funcionamiento de los componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3º.- Base Legal

La aplicación de la presente Directiva se sujetará a lo prescrito en el siguiente marco legal:

a) Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional del Seguridad Ciudadana y su modificación mediante Ley N° 28863.

b) Reglamento de la Ley N° 27933 del Sistema Nacional del Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2003-IN.

Artículo 4º.- Alcance

La presente Directiva es de alcance de todos los componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS

Artículo 5º.- Requisitos..

Para ser Secretario Técnico de los Comités de Seguridad Ciudadana se requiere:

5.1.- Generales

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) No registrar antecedentes policiales, penales ni administrativos.
- c) En zonas de sierra y selva, de preferencia conocer el idioma y/o dialecto del lugar.

5.2.- Especiales

Para los Comités Regionales

- a) Ser profesional titulado universitario u oficial de las FFAA y PNP en situación de retiro.
- b) Edad mínima de 35 años.
- c) Experiencia mínima de 3 años en seguridad ciudadana y/o afines.

Para los Comités Provinciales y Distritales

- d) Ser profesional titulado y/o tener el grado académico de bachiller o miembro de las FFAA y PNP en situación de retiro.
- e) Edad mínima de 30 años.
- f) Experiencia mínima de 2 años en seguridad ciudadana y/o afines.

En distritos con una población menor a dos mil (2000) habitantes y no se cumpla con lo exigido en el inciso "d", bastará contar con secundaria completa.

Artículo 6º.- De la Designación

Los Secretarios Técnicos serán acreditados mediante acta del Comité de Seguridad Ciudadana que corresponda, la misma que será remitida a la Secretaría Técnica del CONASEC, en un plazo no mayor de 7 días hábiles, sin perjuicio de la verificación posterior del proceso de evaluación.

Artículo 7º.- Ratificación y/o Designación

La ratificación en el cargo de Secretario Técnico se hará en un período de cuatro años, de manera obligatoria. En el caso de que se releve del cargo al Secretario Técnico, la designación de un nuevo Secretario Técnico deberá estar sujeta a los requisitos establecidos en la presente Directiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Segunda.- Los Comités de Seguridad Ciudadana destinarán los recursos necesarios para la implementación de sus respectivas Secretarías Técnicas, conforme a las necesidades de cada Comité.

Tercera.- En el caso de los Comités de Seguridad Ciudadana que cuenten con Secretarios Técnicos debidamente acreditados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, éstos tendrán el plazo de 45 días calendario para adecuarse a lo establecido en la presente Directiva, pudiendo ratificarlos o relevarlos del cargo según corresponda. Para los Comités que no cuentan con Secretario Técnico acreditado, deberán designarlo

conforme a lo señalado en la presente Directiva, teniendo un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la aprobación de la presente Directiva.

Quinta.- Derógese cualquier disposición que contravenga la presente Directiva.

261421-1

RELACIONES EXTERIORES

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento de ascensores para el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1135-2008-RE

Lima, 30 de setiembre de 2008

Visto, los Memoranda (MAN) Nº MAN0337/2008 y (MAN) Nº MAN0338/2008 de 31 de julio de 2008 del Área de Servicios Generales, Mantenimiento, Infraestructura y Transportes de la Dirección de Logística; el Informe (LOG) Nº 014-2008 de la Dirección de Logística, por el cual se emite el sustento técnico y el Memorándum (DGL) Nº 1730/2008 de 03 de setiembre de 2008, que como Informe Legal ha sido emitido por la Dirección General de Asuntos Legales, con relación a la necesidad de exonerar del proceso de selección correspondiente a la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Ascensores para el Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Memoranda (MAN) Nº MAN0337/2008 y (MAN) Nº MAN0338/2008 de 31 de julio de 2008, el Área de Servicios Generales, Mantenimiento, Infraestructura y Transportes de la Dirección de Logística remitió los respectivos términos de referencia para el servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y montacargas marca SCHINDLER, en un número de 08 (ocho) unidades, y para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los ascensores de la marca OTIS, en un número de 02 (dos) unidades, respectivamente; requiriendo los mismos por el período de 01 (un) año;

Que, de acuerdo a lo manifestado por el Informe Nº 049-2008/EEMM-LOG-MRE de 12 de agosto de 2008 del Especialista Responsable de Estudio de Mercado de la Dirección de Logística, las empresas Ascensores Schindler del Perú S.A. y Ascensores S.A. acreditaron con la respectiva certificación, la representación exclusiva en el Perú de las marcas de ascensores Schindler y Otis, respectivamente;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que dicha situación configura la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, apreciándose de manera objetiva que ello permitirá garantizarnos de un servicio óptimo y eficiente prestado por especialistas de la misma marca de los ascensores que tiene actualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores; siendo inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, de otro lado, con el mencionado informe se determinó también el valor referencial para la mencionada contratación, el mismo que asciende a S/. 92,075.04 (Noventa y dos mil setenta y cinco y 04/100 Nuevos Soles) y que configura un proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva, el mismo que fue determinado en razón al siguiente detalle:

Ítem 1: Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y montacargas marca SCHINDLER, por un valor estimado de S/. 66,323.04 (Sesenta y seis mil trescientos veintitrés y 04/100 Nuevos Soles).

Ítem 2: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los ascensores de la marca OTIS, por un valor estimado de S/. 25,752.00 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y dos y 00/100 Nuevos Soles).

Dichos montos incluyen los tributos, seguros, inspecciones, y cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar, el cual no excede su vigencia legal, de conformidad con el artículo 26º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y que cubrirá el período de 01 (un) año;

Que, mediante Memorándum (PPT) Nº PPT1131/2008 de 15 de agosto de 2008, la Dirección de Presupuesto informó que existen recursos presupuestales que permitirán atender el requerimiento respectivo para la contratación mencionada, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con Resolución de Subsecretaría de Administración Nº 0608/RE de 25 de agosto de 2008, se aprobó el expediente de contratación correspondiente con el valor referencial de S/. 92,075.04 (Noventa y dos mil setenta y cinco y 04/100 Nuevos Soles), en razón al siguiente detalle:

Ítem 1: Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y montacargas marca SCHINDLER, por un valor estimado de S/. 66,323.04 (Sesenta y seis mil trescientos veintitrés y 04/100 Nuevos Soles).

Ítem 2: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los ascensores de la marca OTIS, por un valor estimado de S/. 25,752.00 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y dos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la situación señalada en los considerados precedentes se encuentra prevista en el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en concordancia con el artículo 144º de su Reglamento, como un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único;

Que, en ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las exoneraciones deben ser aprobadas, en el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo antes de su expedición, un informe técnico-legal. Cabe señalar que copia de la Resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección respectivo deberá remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que la Resolución que aprueba la exoneración de los procesos de selección debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, mediante los informes de visto, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que para el procedimiento de exoneraciones la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, debiendo ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, asimismo, para efectuar la referida contratación, el referido artículo señala que se debe contar con las respectivas Bases, las mismas que para los efectos pertinentes deberán ser aprobadas, por lo que atendiendo a la naturaleza propia de las exoneraciones, se hace necesario delegar dicha facultad con el fin de cumplir con la oportunidad de la contratación correspondiente;

Con la visación de la Dirección General de Asuntos Legales; y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Decreto Supremo Nº 084-

2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva, por la causal de servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Ascensores para el Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de 01 (un) año, por el monto de S/. 92,075.04 (Noventa y dos mil setenta y cinco y 04/100 Nuevos Soles), en razón al siguiente detalle:

Ítem 1: Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y montacargas marca SCHINDLER, por un valor estimado de S/. 66,323.04 (Sesenta y seis mil trescientos veintitrés y 04/100 Nuevos Soles),

Ítem 2: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los ascensores de la marca OTIS, por un valor estimado de S/. 25,752.00 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y dos y 00/100 Nuevos Soles);

montos que incluyen los tributos, seguros, inspecciones, y cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar, con cargo a la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios de acuerdo a lo coordinado con la Dirección de Presupuesto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Logística llevar a cabo en forma directa mediante acciones inmediatas, la contratación del servicio exonerado, los mismos que se efectuarán con las empresas Ascensores Schindler del Perú S.A. y Ascensores S.A., en lo que les corresponda, por el período de 01 (un) año.

Artículo Tercero.- Delegar facultades a la Dirección de Logística para aprobar las Bases respectivas, a fin de llevar a cabo la encargatura referida en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, así como remitir copia de la misma y de los informes que la sustentan, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente exoneración, en la página web de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

260165-1

SALUD

Disponen la creación de Consejos de Vigilancia en los Institutos Especializados y Hospitales de Lima y Callao del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 691-2008/MINSA

Lima, 6 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, regula el ámbito, competencia, finalidad y organización del Ministerio de Salud, así como la de sus organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados;

Que, en virtud de lo dispuesto por los literales m) y v) del artículo 3º de la citada Ley, el Ministerio de Salud es el órgano rector del Sistema Nacional de Salud encargado de la armonización de planes de acción y gestión de distintos organismos públicos descentralizados o desconcentrados, así como de la conducción y regulación de órganos desconcentrados que regulen y administren la provisión de servicio de salud a través de sus establecimientos de salud;

Que, el artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y modificado por Decretos Supremos Nº 007-2006-SA y Nº 011-2008-SA, establece que las Direcciones de Salud e Institutos Especializados son órganos desconcentrados dependientes del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 70º del referido Reglamento, estatuye que las Direcciones de Salud tienen a su cargo, como órganos desconcentrados, a las Direcciones de Red de Salud y a los Hospitales III que brindan atención de salud de alta complejidad; asimismo, las Direcciones de Red de Salud tienen a su cargo como órganos desconcentrados a los Hospitales II y I que brindan atención de mediana y baja complejidad;

Que mediante la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo su reforma, a fin que la nueva gestión pública esté orientada a prestar un servicio eficiente y eficaz al ciudadano, priorizando y optimizando el uso de los bienes públicos, el aumento de la productividad y la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, las actividades y el funcionamiento de la administración pública y sus diversas dependencias se rigen por los principios de eficiencia y eficacia, de manera que la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales y se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo, siendo una política de salud el brindar servicios de calidad al paciente;

Que, el Principio de participación y transparencia recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley del Poder Ejecutivo, estatuye que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley;

Que, en los últimos años no se han venido efectuado inversiones que mejoren sustancialmente los servicios de salud a fin de atender la demanda creciente de atención hospitalaria, ni disponiendo acciones de fiscalización previa y simultánea que garanticen eficiencia en la gestión de los establecimientos de salud;

Que, en este contexto, mediante Decreto de Urgencia Nº 036-2008 se declaró en Emergencia los Establecimientos de Salud del Sector Salud a Nivel Nacional por el término de un año, autorizándose al Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, a dictar las medidas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el citado dispositivo legal;

Que, en tal sentido, resulta conveniente disponer la creación de un órgano consultivo en los Institutos Especializados de Lima y Callao y en Hospitales III del Ministerio de Salud, que se encargue de evaluar, analizar y proponer acciones y medidas que coadyuven a la reforma administrativa y de gestión;

Con el visado de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, así como del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la creación de los Consejos de Vigilancia en los Institutos Especializados y Hospitales de Lima y Callao del Ministerio de Salud, como órganos consultivos.

Artículo 2º.- El funcionamiento de los Consejos de Vigilancia a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, deberá ceñirse a los siguientes criterios de observancia obligatoria:

3.1. De la naturaleza y dependencia del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es el órgano consultivo de los Institutos Especializados y Hospitales de Lima y Callao, con dependencia funcional del Ministerio de Salud. Los miembros del Consejo de Vigilancia son designados por Resolución Ministerial y el cargo será desempeñado ad honorem por el período de un (1) año.

3.2 Conformación del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia está integrado por cinco miembros:

- a) Un representante del Ministro de Salud, quien lo presidirá
- b) Un representante de los médicos cirujanos.
- c) Un representante de los otros profesionales de la salud.
- d) Dos representantes de la sociedad civil.

3.3. Funciones del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la calidad de atención en los establecimientos de salud.
- b) Evaluar la gestión económica, administrativa y funcional de los establecimientos de salud.
- c) Presentar recomendaciones al Director de los establecimientos de salud para optimizar la gestión de los mismos.
- d) Emitir opinión sobre los proyectos de inversión, procesos de contrataciones y adquisiciones que se lleven a cabo en los establecimientos de salud, de considerarlo pertinente.
- e) Poner a consideración del Director de los establecimientos de salud su opinión respecto al proyecto de presupuesto, de considerarlo necesario.

Los pronunciamientos del Consejo de Vigilancia deberán ser remitidos a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, bajo responsabilidad del Director del establecimiento de salud. El reglamento señalara los plazos en los cuales deberá cumplirse con los trámites contenidos en este artículo.

3.4 Solicitudes de información

El Consejo de Vigilancia podrá solicitar información sobre la atención de las quejas o denuncias que presenten los usuarios de los servicios de salud, y que no fueran atendidas en su oportunidad por los establecimientos de salud, emplazando al nivel correspondiente para que en un plazo perentorio adopte las medidas correctivas correspondientes, bajo responsabilidad.

3.5 Obligaciones de los funcionarios y servidores

Los funcionarios y trabajadores de los Institutos Especializados y Hospitales de Lima y Callao del Ministerio de Salud están obligados a brindar las facilidades al Consejo de Vigilancia en el cumplimiento de sus funciones, así como proporcionar información requerida por éste, para tal fin.

3.6 Impedimentos de los miembros del Consejo de Vigilancia

Están impedidos de ser miembros del Consejo de Vigilancia:

- a) Los que tengan proceso judicial o administrativo pendiente con el Ministerio de Salud.
- b) Los que hubiesen sido condenados por la comisión de delitos dolosos.
- c) Los parientes entre sí como integrantes del Consejo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

3.7 Término del cargo

El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia, termina además de muerte, por:

- a) Aceptación de la renuncia.
- b) No asumir el cargo en un plazo de diez días, salvo causa justificada.
- c) Inasistencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en un período de tres meses.
- d) Enfermedad física o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.

Artículo 4º.- Los Directores de los Institutos Especializados y Hospitales de Lima y Callao del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, remitirán a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones institucional, en consideración a lo señalado precedentemente.

Artículo 5º.- Los Gobiernos Regionales podrán a través de la Direcciones Regionales de Salud, disponer las medidas necesarias para adecuar el contenido de la presente resolución, según su competencia.

Artículo 6º.- El Ministerio de Salud dispondrá las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

261462-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2008-TR

Lima, 4 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 002-2008-TR del 23 de enero de 2008, se designó a la abogada Ana Teresa Revilla Vergara, en el cargo de Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11º de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por la abogada ANA TERESA REVILLA VERGARA, en el cargo de Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

261463-6

Oficializan III Congreso Nacional de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y Seguridad Social que se realizará en la ciudad de Chiclayo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 308-2008-TR**

Lima, 3 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

La Ley N° 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece entre sus finalidades, fomentar un sistema democrático de relaciones laborales y previsionales dentro del diálogo social, la concertación y el tripartismo, coadyuvando con las organizaciones representativas de los sujetos sociales involucrados, y fomentar, difundir y supervisar mediante la inspección del trabajo el cumplimiento de las normas laborales de los regímenes laborales privado y público;

La Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – SPDTSS, asociación civil sin fines de lucro, cuya finalidad es científica y persigue promover en el Perú el estudio, conocimiento, difusión e investigación del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, ha programado realizar el “III CONGRESO NACIONAL DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Chiclayo, los días 29, 30 y 31 de octubre de 2008;

En el referido evento se tratarán temas sobre contratación temporal: tendencia y reformas, implicancias de la subcontratación en las relaciones laborales, alcances y límites de la inspección y los desafíos de los derechos colectivos en el siglo XXI, entre otros, y contará con la participación de renombrados laboralistas nacionales y extranjeros;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25º de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del Artículo 12º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Dar carácter Oficial al “III CONGRESO NACIONAL DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL”, a realizarse en la ciudad de Chiclayo, los días 29, 30 y 31 de octubre de 2008.

Artículo 2º.- La realización del citado evento no irrogará gastos al Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- Publicar en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mtrna.gob.pe) lo aprobado en el artículo 1º de la presente resolución

ministerial para su puesta en conocimiento a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

261360-1

Aceptan renuncia de Jefa del Gabinete de Asesores de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 312-2008-TR**

Lima, 4 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 019-2008-TR del 15 de enero de 2008, se designó a la señora Lourdes Victoria Escaffi Kahatt como Jefa del Gabinete de Asesores de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que cabe emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta su renuncia;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por la señora LOURDES VICTORIA ESCAFFI KAHATT al cargo de Jefa del Gabinete de Asesores de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

261362-1

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 313-2008-TR**

Lima, 4 de octubre de 2008

VISTO: La carta de fecha 3 de octubre de 2008, del señor Augusto Enrique Eguiguren Praeli; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 004-2008-TR, se designó al señor abogado Augusto Enrique Eguiguren Praeli, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documento de visto, el mencionado funcionario ha efectuado renuncia al cargo, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 25794, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 13 de octubre de 2008, la renuncia formulada por el señor abogado AUGUSTO ENRIQUE EGUILUREN PRAELI, al cargo de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

261362-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados suplentes y provisional de juzgados en la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 371-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 6 de octubre de 2008

VISTAS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nós. 271-2008-CNM y 272-2008-CNM de fechas treinta de setiembre de dos mil ocho.

Y CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de esta Corte Superior de Justicia, es dictar las medidas necesarias con la finalidad de perfeccionar el servicio de administración judicial en todos sus niveles.

Que, mediante la Resolución Nº 271-2008 el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió nombrar como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica a la doctora Anita Luz Julca Vargas, asimismo, mediante la Resolución Nº 272-2008 dispuso nombrar como Juez Mixto de Churcampa - Huancavelica al doctor Andrés Arturo Churampi Garibaldi.

Que, teniendo en cuenta que dichos Magistrados, ocupaban plazas como Jueces Suplentes en este distrito judicial, en atención a los nombramientos efectuados por el Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde proceder con la designación de los jueces que despacharan en el 23º Juzgado Penal y el 9º Juzgado Civil de Lima.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero y noveno del artículo noventa de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JANETH MARISOL CACHAY SILVA, como Juez Suplente del 23º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIA JESÚS SALDANA GROSSO, Juez Titular del 2º Juzgado

de Paz Letrado de Surquillo, como Juez Provisional del 9º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora YELA MILAGROS BARRETO CACERES, como Juez Suplente del 2º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, mientras dure la promoción de la Magistrada Titular.

Artículo Cuarto.- Agradecer a los señores doctores Andrés Arturo Churampi Garibaldi y Anita Luz Julca Vargas, por las labores desempeñadas en el ejercicio de sus funciones como Magistrados Suplentes de este distrito judicial.

Artículo Quinto.- Las disposiciones emanadas de la presente resolución se harán efectivas a partir del 07 de Octubre de los corrientes.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Decanato de Jueces y de las personas mencionadas.

Publíquese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

261021-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú para participar en reuniones a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 051-2008-BCRP

Lima, 6 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos – CEMLA - presidirá la Junta de Gobierno y la Asamblea del CEMLA, la XLIV Reunión de Gobernadores de América Latina, España y Filipinas ante el FMI-BIRF, la III Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales de Asia, América Latina y el Caribe; y la LXXXVI Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales de América Latina y España;

Que, además, han sido convocadas las reuniones plenarias de los países pertenecientes al Grupo de los 24 (G-24), y otras reuniones y citas organizadas en el marco de las Reuniones Anuales, lo que implica que el Presidente se ausentará entre el 8 y el 14 de octubre;

Que, el Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

Que, en estas reuniones se discutirán temas relativos a la situación económica de Latinoamérica y Asia, el mercado de crédito en los Estados Unidos de América, la política monetaria en tiempo de turbulencia, las perspectivas económicas internacionales, el desarrollo del mercado de capitales y otros temas de interés relevante;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 25 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 14 de octubre y al pago de los gastos que no sean asumidos por las entidades organizadoras, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$ 683,66
Viáticos:	US\$ 880,00
Tarifa Única de Aeropuerto:	US\$ 30,25
TOTAL	US\$ 1593,91

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

261456-1

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la Res. Nº 383-2008-CG mediante la cual se encargan las funciones de Contralor General de la República a la Vicecontralora General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 394-2008-CG

Lima, 6 de octubre de 2008

VISTO; la Hoja de Recomendación Nº 042-2008-CG/CT del 06 de octubre de 2008 de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Contraloría Nº 383-2008-CG se encargó a la señora Vicecontralora General de la República las funciones del cargo de Contralor General de la República a partir del 07 de octubre de 2008 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, en atención a su participación en el desarrollo de la XVIII Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores – OLACEFS, reunión extraordinaria del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS, y en el II Seminario de Gestión Pública y Lucha contra la Corrupción, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, por razones de servicio inherentes a las funciones del Contralor General de la República y a efecto de atender asuntos de carácter institucional prioritarios, así como considerando las fechas de su participación en la XVIII Asamblea General en atención a los compromisos contraídos con la OLACEFS; se ha diferido la fecha del citado viaje a la ciudad de Bogotá, por lo que resulta necesario modificar el inicio de la encartatura dispuesta por la mencionada Resolución de Contraloría;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República del Perú; y con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo primero de la Resolución de Contraloría Nº 383-2008-CG conforme al siguiente texto:

"Encargar a la señora Vicecontralora General de la República, CPC ROSA URBINA MANCILLA, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 08 de octubre de 2008 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución."

Regístrate, comuníquese y publíquese

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

261456-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban solicitud de reinscripción de asientos de libros de nacimiento y matrimonio de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Churuja

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 654-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 19 de setiembre de 2008.

VISTOS: el Informe Nº 000829-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe Nº 000245-2008/GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de Nacimientos y Matrimonios de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Churuja, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registros del Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil del Distrito de Churuja, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural Nº 293-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Churuja, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas, para la Reinscripción de los asientos efectuados en los Libros de Nacimiento de los años 1945 a 1956, 1958, 1963, 1965, 1966, 1968 a 1973, 1975 a

1977, y de los Libros de Matrimonio de los años 1945 a 1954, 1958, 1963 a 1966 y 1971.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Churuja, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Nacimiento y Libros de Matrimonio, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registros del Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

261322-2

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de Soporte Integral de Software Microsoft

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 693-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 2 de octubre de 2008.

VISTOS:

Los Oficios Nº000019-2008/CE/RENIEC del Comité Técnico Económico del RENIEC, el Nº003450-2008-GAD/RENIEC emitido por la Gerencia de Administración, los Informes Nº002263-2008/SGLG/GAD/RENIEC de la Sub Gerencia de Logística, Nº001583-2008/SGP/GPP/RENIEC de la Sub Gerencia de Presupuesto y el Nº000782-2008/GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº032-2008-JNAC/RENIEC del 25 de enero del 2008 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el Ejercicio Presupuestal 2008;

Que, a través del Oficio Nº000869-2008/GI/RENIEC, la Gerencia de Informática remitió el Informe Nº000167-2008/SGSTO/GI/RENIEC por el cual, la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo determinó, como área usuaria, las especificaciones técnicas para la contratación del servicio de Soporte Integral Software Microsoft;

Que, con el Oficio Nº3299-2008-GAD/RENIEC la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la contratación del Servicio de Soporte Integral de Software Microsoft teniendo como valor referencial del servicio, la suma de US\$62,823.00 (Sesenta y dos mil ochocientos veintitrés con 00/100 Dólares Americanos) monto determinado por la Sub Gerencia de Logística, a través del Informe Nº2160-2008/SGLG/GAD/RENIEC;

Que, a través del Oficio Nº002372-2008/GPP/RENIEC, la Gerencia de Planificación y Presupuesto trasladó el Informe Nº001583-2008-SGP/GPP/RENIEC de la Sub Gerencia de Presupuesto la que determinó la disponibilidad presupuestal para la contratación del Servicio de Soporte Integral de Software Microsoft por el equivalente a US\$62,823.00 (Sesenta y dos mil ochocientos veintitrés con 00/100 Dólares Americanos) añadiendo que ésta sería atendida con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Informe Nº002263-2008/SGLG/GAD/RENIEC la Sub Gerencia de Logística señaló que

Microsoft Services - Microsoft -Multicountry Americas Services Lead, a través de la Carta de fecha 16 de septiembre del 2008, indicó que los servicios de soporte Premier de Microsoft constituyen una única oferta y distinta la cual, sólo Microsoft Corporation o sus afiliadas tales como Microsoft Perú S.R.L. pueden proveer y ejecutar en forma directa;

Que, al respecto, el inciso e) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, por su parte, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Agrega además que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural Nº293-2008-JNAC-RENIEC y su modificatoria la Resolución Jefatural Nº409-2008-JNAC-RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración, por causal de servicio que no admite sustituto y que cuenta con proveedor único, de la Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de "Soporte Integral de Software Microsoft", el mismo cuyo valor referencial asciende a US\$ 62,823.00 (Sesenta y dos mil ochocientos veintitrés con 00/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley, estando debidamente incluido en el PAAC 2008 de la Entidad y financiado con Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración a fin de que proceda a la contratación indicada mediante acciones inmediatas, efectuando la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de copia de la misma y de los documentos que la sustentan, dentro de los plazos previstos por ley, así como su publicación en la página web de la Entidad en coordinación con la Gerencia de Informática.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

261322-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan participación de fiscal en la Primera Reunión Preparatoria de la XV Cumbre Judicial Iberoamericana

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1355-2008-MP-FN

Lima, 6 de octubre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 12 de septiembre de año 2008, la Secretaría Técnica de la

Fiscalía General del Estado de España comunica, que la Presidencia de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos- AIAMP, recibió la invitación para asistir a la Primera Reunión Preparatoria de la "XV Cumbre Judicial Iberoamericana" que se celebrará en la ciudad de Lima del 09 al 11 de Octubre de 2008 y considerando la propuesta de que un representante del Ministerio Público del Perú asista en nombre de la asociación en mención;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 451-2008-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2008, se designó a la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Provisional encargada de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Civil, para que actúe como punto de contacto ante la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos-AIAMP;

Que, dada la trascendencia de los temas a tratar en la citada reunión, sobre "El rol del Juez en la sociedad contemporánea, la imagen de justicia y las relaciones con la sociedad", resulta necesario autorizar la participación de la mencionada magistrada y a fin de no alterar la normalidad del servicio fiscal que se brinda, debe disponerse la encargatura respectiva;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Provisional encargada de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Civil, en calidad de representante de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos-AIAMP, en la Primera Reunión Preparatoria de la "XV Cumbre Judicial Iberoamericana" que se celebrará en la ciudad de Lima del 09 al 11 de Octubre de 2008.

Artículo Segundo.- Encargar el citado despacho al doctor Jorge Antonio Bernal Cañero, Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a La Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado de España, Secretaría General de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos-AIAMP, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

261426-1

Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales del Distrito Judicial de Arequipa

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1356-2008-MP-FN**

Lima, 6 de octubre de 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16º, 17º y 18º regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18º referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre del 2008.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 065-2008-MP-FN-JFS, del 11 de setiembre del 2008 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1242-2008-MP-FN, del 12 de setiembre del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Arequipa, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2008, se designó a los Fiscales Superiores y Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, a los siguientes doctores:

- Valeriano Luis Cusi Acencio.
- Juana Ada Marina Danós Barrios.
- Yulianna Nalia Miranda Garro.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, a los siguientes doctores:

- José Luis Medina Frisancho.
- Gisella Roxana Peña Guzmán.
- Jerónimo Miguel Gutiérrez Soncco.
- Noemí Venecia Cutipa Vara.
- Elvira Rosa Aldana Tello.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Edith Margarita Trillo Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chivay.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Julia Ysabel Loaiza Callata, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Pedregal.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

261426-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1357-2008-MP-FN**

Lima, 6 de octubre del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en los artículos 16º, 17º y 18º regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley Nº 28994 en el Artículo 18º referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre del 2008.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 065-2008-MP-FN-JFS, del 11 de setiembre del 2008 y Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1242-2008-MP-FN, del 12 de setiembre del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Arequipa, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución Nº 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2008, se designó a los Fiscales Superiores y Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay, a los siguientes doctores:

- Fanny María Mamani Valdivia.
- Marco Antonio Herrera Guzmán.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Nancy Canaza Pari, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Islay.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Richard Alfredo Flores Cajayanco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Marco Antonio Espinal Bravo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Unión.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Josselym Bettyna Medina Muñoz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Camaná.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Carlos Arturo Salas Bustinza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito

Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Castilla.

Artículo Séptimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, a las siguientes doctoras:

- Daisy Suray Lazo Gorriti.
- Rosario Silvia Asian Pacheco.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora Haydeé Nelly Torres Choque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acarí.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

261426-3

Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales penales del Distrito Judicial de Arequipa

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1358-2008-MP-FN**

Lima, 6 de octubre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en los artículos 16º, 17º y 18º regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley Nº 28994 en el Artículo 18º referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 01 de octubre del 2008.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 065-2008-MP-FN-JFS, del 11 de setiembre del 2008 y Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1242-2008-MP-FN, del 12 de setiembre del 2008, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Arequipa, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose y creándose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución Nº 1259-2008-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2008, se designó a los Fiscales Superiores y Provinciales Coordinadores, siendo

necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosario Patricia Dávila García, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca; materia de la Resolución N° 834-2006-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nirma Margot Sánchez Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huancayo; materia de la Resolución N° 801-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Rosario Patricia Dávila García, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, a los siguientes doctores:

- Adley Yván Montes de Oca Budiel.
- Nirma Margot Sánchez Flores.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

261426-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Prima AFP S.A. la apertura de agencia en la provincia del Santa, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 9448 -2008

Lima, 26 de septiembre de 2008

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

Las comunicaciones ingresadas a esta Superintendencia por Prima AFP con registros N° 2008-35939 y 2008-48469, así como el Informe N° 051-2008-DSI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación N° GAF-069-2008, ingresada con registro N° 2008-35939, la AFP recurrente solicita a esta Superintendencia se autorice la apertura de una Agencia ubicada en el Jirón Francisco Bolognesi N° 364, Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash;

Que, a través de la citada carta, la AFP cumplió con presentar la documentación establecida por el artículo 8º de la Resolución N° 053-98-EF/SAFP, respecto de los requisitos para abrir una agencia;

Que, del mismo modo, mediante carta N° GG-00052-2008, ingresada con registro N° 2008-48469, el Gerente General de Prima AFP, ha presentado una declaración jurada señalando que la agencia cumple con los requerimientos de funcionamiento y operatividad establecidos por el artículo 9º de la norma antes mencionada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones, mediante Informe N° 051-2008-DSI, de fecha 29 de agosto de 2008;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Departamento Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias y la Resolución SBS N° 949-2000;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP S.A, la apertura de una Agencia en el Jirón Francisco Bolognesi N° 364, Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA
Superintendente Adjunta de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

260922-1

Autorizan a Prima AFP el cierre de Centro de Información y Atención para Desafiliación ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 9457 -2008

Lima, 26 de septiembre de 2008

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

La comunicación N° GG/080/08, de fecha 21.08.2008, ingresada a esta Superintendencia el mismo día por la Asociación de AFP con registro N° 2008-47731;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de Vistos Prima AFP, a través de la Asociación de AFP, solicita a esta Superintendencia se autorice el cierre del siguiente Centro de Información y Atención para Desafiliación (CIAD):

Nº de Certificado	Dirección	Ciudad / Departamento / Región
RICD03	Av. Alejandro Iglesias N° 791 Chorrillos	Lima / Lima / Lima

Que, la citada Asociación ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre del CIAD antes señalado; adjuntando lo siguiente:

- a) Comunicación del Presidente de la Asociación de AFP en el que, en representación de sus asociadas las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, solicita el cierre del CIAD ubicado en la Av. Alejandro Iglesias N° 791 Chorrillos;
- b) Una exposición de motivos en la que se detalle las razones que sustenten la decisión adoptada y en la que adicionalmente se señale cómo se atenderá en lo sucesivo a los afiliados de la zona;

Que, la Asociación de AFP cuenta con dos (2) CIAD adicionales, uno de ellos ubicado en el Jr. Carabay N° 515, Cercado de Lima, cuya capacidad instalada para la atención al público no viene siendo utilizada en su totalidad y que asumirá la actual demanda de público que es atendida en el CIAD de Chorrillos, por lo tanto, no se afectará la atención del público usuario en dicha localidad;

Que, el cierre del citado CIAD permitirá el ahorro de recursos que serán destinados a la atención de la demanda de afiliados ubicados en zonas de provincias en donde sus solicitudes de desafiliación no son atendidas;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones mediante Informe N° 050-2006-DSI;

Que, mediante Resolución SBS N° 1405-2007, se autorizó a Prima AFP operar en el CIAD ubicado en Chorrillos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y la Resolución SBS N° 949-2000;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP el cierre del siguiente Centro de Información y Atención para Desafiliación:

Nº de Certificado	Dirección	Ciudad / Departamento / Región
RICD03	Av. Alejandro Iglesias N° 791 Chorrillos	Lima / Lima / Lima

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado Definitivo N° RI-CD-03, que fuera autorizado al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1405-2007 del 03.10.2007.

Artículo Tercero.- Prima AFP, a efectos del cierre del CIAD que se autoriza por la presente Resolución, deberá aplicar los procedimientos establecidos para el cierre de Agencias, señalado en el artículo 14º del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA
Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

260922-2

UNIVERSIDADES

Designan responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Universidad Nacional del Santa

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 531-2008-UNS

Nuevo Chimbote, 24 de setiembre del 2008

Visto el Memorando N° 1409-2008-UNS-R del Rectorado de la Universidad Nacional del Santa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 581-2007-UNS, de fecha 10 de octubre del 2007, se designó, a partir del 10 de octubre del 2007, al Ms. Gualberto Antenor Mariños Castillo, Jefe de la Oficina Central de Información y Documentación de la Universidad Nacional del Santa como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, de conformidad con los Arts. 5º del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con D.S. N° 043-2003-PCM y con el Art. 4º de su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM;

Que, por Resolución N° 327-2008-CU-R-UNS, de fecha 18 de setiembre del 2008, se designó a la Mg. Ysabel Matilde Morgan Zavaleta, docente adscrita al Departamento Académico de Enfermería de la Facultad de Ciencias, como Jefe de la Oficina Central de Información y Documentación, a partir del 19 de setiembre del 2008 y por un período de hasta por dos (02) años;

Que, en consecuencia, debe emitirse la Resolución correspondiente, designando a la Mg. Ysabel Matilde Morgan Zavaleta, Jefe de la Oficina Central de Información y Documentación como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, en reemplazo del Ms. Gualberto Antenor Mariños Castillo;

Estando a las consideraciones que anteceden y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

1º DESIGNAR, a partir del 24 de setiembre del 2008, a la Mg. YSABEL MATILDE MORGAN ZAVALETAA, Jefe de la Oficina Central de Información y Documentación de la Universidad Nacional del Santa como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, de conformidad con los Arts. 5º del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con D.S. N° 043-2003-PCM y con el Art. 4º de su Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM y modificatoria.

2º COMUNICAR la designación establecida en el artículo precedente, a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

3º DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO ELISEO MONCADA BECERRA
Rector de la Universidad Nacional
del Santa

260713-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Imponen a Aistec Servicios Generales S.R.L. sanción de inhabilitación temporal en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 2755-2008-TC-S3

Sumilla: Es posible de sanción el postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

Lima, 30 de setiembre de 2008

VISTO, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente Nº 517/2006. TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Aistec Servicios Generales S.R.L. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos en la propuesta que formuló en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0004-2006-OLE/PETROPERU, convocado por la empresa Petróleos del Perú S.A. para la contratación del servicio de reparación y pintado de las tuberías de 42", 24", 16", 12", 6" y 4" comprendidas entre la pista hacia Playa de Tanques y el Patín de Medidores de la zona industrial del terminal Bayóvar, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 28 de febrero de 2006 la empresa Petróleos del Perú S.A.-PETROPERÚ S.A., en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0004-2006-OLE/PETROPERU, para la contratación del servicio de reparación y pintado de las tuberías de 42", 24", 16", 12", 6" y 4" comprendidas entre la pista hacia Playa de Tanques y el Patín de Medidores de la zona industrial del terminal Bayóvar, por un valor referencial ascendente a S/. 189 088,00 (Ciento ochenta y nueve mil ochenta y ocho y 00/100 nuevos soles).

2. El 20 de marzo de 2006 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas, contando con la participación de los siguientes postores:

- a) Chacón Contratistas Generales S.A.C. - CHACONGESA.
- b) Consorcio Enar Ingenieros S.R.L.-Ingeniería, Representaciones y Asesorías S.R.L.
- c) Obras y Servicios Petroleros S.A.C.
- d) Aistec Servicios Generales S.R.L.

3. El 29 de marzo de 2006, el Comité Especial del proceso de selección, previa evaluación de las propuestas, otorgó la buena pro al Consorcio Enar Ingenieros S.R.L.-Ingeniería, Representaciones y Asesorías S.R.L.

4. En esa misma fecha, mediante Carta Nº CEP-C-0804-2006, el Comité Especial Permanente del proceso de selección solicitó al Consejo Departamental Lima del Colegio de Ingenieros del Perú confirme si era auténtico el Certificado de Inscripción y Habilidad Nº 2004080976

presentado por el Ing. Luis Edgardo Carruitero Montalvo, documento a través del cual se habilitaba a dicho profesional a ejercer la carrera de Ingeniería.

5. El 10 de abril de 2006, a través de la Carta SCDL Nº 289-2006, el Consejo Departamental Lima del Colegio de Ingenieros del Perú comunicó a la Entidad que el citado profesional se encontraba Colegiado desde el mes de julio del 2003, identificado con CIP Nº 74542 y que el Certificado de Inscripción y Habilidad Nº 2004080976 era falso, porque dicho certificado pertenecía a otra persona.

6. Mediante Carta Nº GOLE-0291-2006-ADOL-0194-2006, presentado el 20 de abril de 2006, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, que la empresa Aistec Servicios Generales S.R.L., adelante el Postor, había incurrido en la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM (en lo sucesivo el Reglamento), al haber presentado como parte de su propuesta técnica el Certificado de Inscripción y Habilidad Nº 2004080976 del Colegio de Ingenieros del Perú con datos adulterados.

7. El 21 de abril de 2006, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento y lo emplazó para que formulara sus descargos.

8. Mediante decreto de fecha 17 de mayo de 2006, previa razón de la Secretaría del Tribunal, al no haber podido notificar debidamente al Postor en el domicilio obrante en el expediente administrativo, y para asegurar el legítimo ejercicio del derecho de defensa del administrado, se dispuso notificar en el Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 21 de abril de 2006, para que el Postor cumpliera con remitir sus descargos respectivos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

9. El 8 de junio de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 21 de abril de 2006.

10. El 26 de junio de 2008, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el expediente con la documentación obrante en autos, en virtud a que el Postor no cumplió con remitir los descargos respectivos, por lo que se procedió a remitir el expediente a la Sala Unica del Tribunal para que resolviera.

11. Mediante Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/ PRE, de fecha 31 de enero de 2008, se reconformaron las Salas del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que mediante decreto de fecha 8 de abril de 2008 se dispuso la remisión del expediente administrativo a la Tercera Sala.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. En el presente caso, el procedimiento administrativo sancionador se inició contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexacts durante el desarrollo de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0004-2006-OLE/PETROPERU, cuya infracción está tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos.

3. El numeral 9 del artículo 294 del Reglamento tipifica como infracción susceptible de sanción los supuestos en los cuales los agentes privados de la contratación estatal presenten documentos falsos o inexacts a las Entidades o al CONSUCODE.

4. Para la configuración de los supuestos de hecho que contiene la infracción imputada se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, bien que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la infracción referida a la presentación de documentos inexacts se configura con la presentación de declaraciones o manifestaciones que

no sean concordantes con la realidad, produciéndose una alteración de ella, con infracción de los *principios de moralidad y presunción de veracidad* que las amparan, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del citado Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. En el caso que nos ocupa, se ha puesto en tela de juicio el Certificado de Inscripción y Habilidad № 2004080976 del Colegio de Ingenieros del Perú expedido supuestamente a favor del Ing. Luis Edgardo Carruitero Montalvo, con el cual éste pretendió cumplir con uno de los requerimientos técnicos mínimos¹.

6. En virtud al *principio de privilegio controles posteriores*² consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley № 27444, la Entidad realizó la fiscalización posterior del documento cuestionado. En ese sentido, procedió a solicitar, mediante Carta № CEP-C-0804-2006, al Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú que le confirmara si el Certificado de Inscripción y de Habilidad № 2004080976, emitido a favor del Ing. Luis Edgardo Carruitero Montalvo con CIP № 074542, con fecha de vigencia hasta el 30 de enero de 2006, era auténtico.

7. En atención a dicha comunicación, a través de la Carta SCDL № 289-2006, el Consejo Departamental Lima del Colegio de Ingenieros del Perú señaló que:

«(...) el ingeniero Luis Edgardo Carruitero Montalvo con CIP № 74542 si está Colegiado en nuestra institución desde julio del 2003.

Asimismo, le informo que el ingeniero ya mencionado no está habilitado para supervisar obras y que el documento adjuntado que nos remitieron donde consta su habilidad es falso, puesto que el número que presenta dicho certificado pertenece a otra persona (...)» (Los resaltados son nuestros)

8. Cabe mencionar, que la empresa Aistec Servicios Generales S.R.L. no presentó sus descargas, pese a que fue debidamente notificada vía publicación en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2006, según constancia que obra en autos.

9. En este orden de ideas, y en virtud al procedimiento de fiscalización posterior realizado por la Entidad, este Colegiado concluye que el Postor ha presentado un documento falso ante la Entidad, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, dado que en el presente caso, el supuesto emisor (Colegio de Ingenieros del Perú del Consejo Departamental de Lima) de dicho certificado ha corroborado su falsedad, siendo este hecho prueba suficiente que permite sostener la responsabilidad de el Postor.

10. Adicionalmente, debe indicarse que la infracción cometida por el Postor se encuentra tipificada en el Reglamento, el cual dispone que debe imponerse sanción de inhabilitación para contratar con el estado por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de doce (12) meses.

De esta manera, atendiendo a la naturaleza de la infracción, debe tenerse en cuenta que ésta reviste una considerable gravedad pues vulnera el *principio de moralidad* que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, conforme a lo prescrito en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley. Asimismo, debe tenerse en cuenta la naturaleza del documento falso, presentado como parte de su propuesta técnica con la finalidad de acreditar indebidamente una condición que el personal ofertado (Ingeniero Residente) no tenía, esto es estar habilitado y, en consecuencia, autorizado a ejercer la profesión de Ingeniero; el monto involucrado en el proceso de selección de la referencia (S/. 189 088,00); la conducta procesal del infractor, quien no se ha apersonado a la instancia a fin de desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra, a pesar de haber sido debidamente notificado para ello según consta en autos. De igual forma, debe considerarse que la empresa infractora es una persona jurídica que ha sido sancionada anteriormente con seis (6) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el

Estado, según lo dispuesto en la Resolución № 668/2004. TC-SU del 25 de octubre de 2004, tras haberse constatado su responsabilidad en la presentación de documentación con información inexacta.

11. Finalmente, al advertir la presentación de documentos falsos, este Colegiado considera pertinente remitir los actuados a la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSCODE) para que, en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y la intervención de los vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la reconformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución № 035-2008-CONSCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y el Acuerdo de Sala Plena № 005/003, de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo № 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSCODE, aprobado por Decreto Supremo № 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa Aistec Servicios Generales S.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por los fundamentos expuestos, debiendo publicarse la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano al ignorarse el domicilio cierto de la mencionada empresa.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSCODE), para las anotaciones de ley.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSCODE) para que, en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA.

NAVAS RONDÓN.

RODRÍGUEZ BUITRÓN.

¹ Documento obrante a fojas 216 del expediente administrativo.

² Artículo IV.- Principio del Procedimiento Administrativo

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo:
 (...)

1.16.- Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en I aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
 (...)

Imponen a Ingeniería Mantenimiento & Construcción S.A.C. Contratistas Generales inhabilitación temporal en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 2784-2008-TC-S3

Sumilla: Es posible de sanción el postor que no suscribe de manera injustificada el contrato, pese a haber resultado favorecido con la buena pro del proceso de selección.

Es posible de sanción el postor que haya participado en el proceso de selección sin contar con inscripción vigente ante el Registro Nacional de Proveedores

Lima, 30 de setiembre de 2008

Visto en sesión de fecha 16 de setiembre de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente Nº 962/2006. TC referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa INGENIERÍA MANTENIMIENTO & CONSTRUCCIÓN S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, por su supuesta responsabilidad en no suscribir injustificadamente el contrato a pesar de haber sido favorecida con el otorgamiento de la buena pro, así como en participar en procesos de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0111-2006-RIQ/PETROPERU, convocada por Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.), con el objeto de contratar el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la obra Reforzamiento de Derecho de Vía del Poliducto"; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 5 de junio de 2006, Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.), en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0111-2006-RIQ/PETROPERU para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la obra Reforzamiento de Derecho de Vía del Poliducto", bajo el sistema de suma alzada y por un valor referencial ascendente a S/. 26,728.33 (Veintiséis mil setecientos veintiocho con 33/100 nuevos soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. El 16 de junio de 2006 se otorgó la buena pro a la empresa INGENIERÍA, MANTENIMIENTO & CONSTRUCCIÓN S.A.C.-CONTRATISTAS GENERALES, en adelante el Postor, pues fue el único postor en el proceso de selección, cuya oferta económica era equivalente a S/. 24,706.20 (Veinticuatro mil setecientos seis con 20/100 nuevos soles).

3. Mediante Carta ADM-LOG-1424-2006 del 19 de junio de 2006, la Entidad comunicó al Postor el consentimiento de la buena pro otorgada a su favor, y lo citó a suscribir el contrato para el 4 de julio de 2006.

4. El 28 de junio de 2006, el Postor presentó la documentación solicitada en el numeral 11 de las Bases¹ a fin de suscribir el contrato.

5. La Entidad el 3 julio de 2006 comunica al Postor, telefónicamente, que deberá adicionar a la documentación presentada el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP, en cumplimiento de la Directiva Nº 007-2006/CONSUCIDE/PRE y el Comunicado V 003-2006 (PRE), publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2006.

6. El 5 de julio de 2006, el Postor presentó copia del comprobante de pago al Banco de la Nación para la inscripción en el RNP.

7. Mediante Carta OPS-AL-294-2006 del 17 de julio de 2006, recibido el 19 del mismo mes y año, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Postor no había suscrito el contrato derivado de la Adjudicación de Menor

Cuantía Nº 0111-2006-RIQ/PETROPERU, pese a haber sido requerido de acuerdo con la legislación vigente.

8. Mediante decreto de fecha 21 de julio de 2006, previo al inicio del procedimiento sancionador, se le requirió a la Entidad que remitiera copia del documento mediante el cual llevó a cabo el procedimiento de citación, debidamente recibida por el postor, entre otros.

9. El 18 de agosto de 2006, la Entidad remitió lo solicitado, por lo que mediante decreto de 23 de agosto de 2006, se comunicó al Postor el inicio del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra por su supuesta responsabilidad en la infracción tipificada en el numeral 1) y 5) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, y se le requirió para que en el plazo de diez (10) días cumpliera con presentar sus descargos.

10. Mediante decreto de fecha 23 de octubre de 2006, se dispuso notificar mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el decreto de inicio de procedimiento al Postor, pues la Cédula de Notificación Nº 16865/2006. TC, que comunicaba dicho decreto, fue devuelta a la Secretaría del Tribunal.

11. El 12 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el decreto de fecha 23 de agosto de 2006, a fin que el Postor presente sus descargos.

12. El 27 de diciembre de 2006, venció el plazo sin que el Postor presentara sus descargos, por lo que mediante decreto de fecha 3 de enero de 2007, se dispuso remitir el presente expediente a la Sala Unica del Tribunal para que resolviera.

13. Mediante Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, se reconformaron las Salas del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que mediante decreto de fecha 8 de abril de 2008, se dispuso la remisión del expediente administrativo a la Tercera Sala.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se decretó a consecuencia de la supuesta comisión, por parte del Postor, de las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 5) del artículo 294 del Reglamento², norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados, referente a la omisión injustificada de suscribir el contrato a pesar de haber sido favorecido con la buena pro, así como haber participado en el proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro

¹ 11.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO U ODS. Consentida la Buena Pro, la Unida Logística, solicitará al postor ganador de la buena pro los documentos abajo descritos y señalará la fecha de firma del Contrato u Orden de Servicio.
(...)

11.2- PERSONAS JURÍDICAS: Documentos original o copia legalizada de:

- a) Ficha de inscripción del Postor ganador, expedida por el Registro de Personas Jurídicas, de los Registros Públicos.
- b) Vigencia del Poder para firma de contratos del Contratista o su Representante legal.
- c) Copia simple del DNI y Certificado de Antecedentes Policiales vigentes, del personal que ejecutará el servicio.

² 2. Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas
El Tribunal impondrá la sanción de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

- 1) No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitido a su favor.

(...)

- 5) Participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

(...)

Nacional de Proveedores, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía № 0111-2006-RIQ/PETROPERU para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la obra Reforzamiento de Derecho de Vía del Poliducto".

Por cuestión de orden, analizaremos de manera independiente cada una de las causales precipitadas

Respecto de la supuesta responsabilidad del Postor al participar en el presente proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores:

2. El presente caso está referido a la supuesta comisión del Postor, de la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294 del Reglamento. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere acreditar que el postor en la fecha de presentación de propuestas no contaba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

Al respecto, es preciso indicar lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. El artículo 8 de la Ley establece que para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, adicionalmente, señala que para el caso de proveedores de bienes y servicios, ejecutores y consultores de obras se requiere que en la propuesta presenten copia simple del Certificado de inscripción ante el RNP.

El artículo 7 del Reglamento indica que las personas naturales o jurídicas que deseen participar en los procesos de selección convocados por la Entidades, se inscribirán como proveedores de bienes y servicios, ejecutores y consultores de obras, según corresponda.

3. De las normas glosadas se advierte que es un requisito indispensable para participar y contratar con el Estado estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores³. Por lo que, toda persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección o contratar con el Estado, deberá contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

Debe considerarse que se han previsto dos supuestos de hecho distintos, con temporalidad de ocurrencia disímil, como es el caso de presentarse en un proceso de selección y contratar con el Estado, toda vez que suponen etapas distintas e independientes durante el desarrollo de un proceso y, por ende, poseen plazos y formalidades propias.

4. Por otro lado, en el caso materia de autos el objeto de la convocatoria era contratar el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la obra Reforzamiento de Derecho de Vía del Poliducto". Al respecto, el numeral 12 del Anexo I "Anexo de Definiciones" del Reglamento, señala que un consultor de obras, es aquella persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados, consistente en la elaboración de estudios de preinversión y elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de obras, así como en la elaboración de proyectos y la realización de inspección de obras como funcionario o servidor de entidades públicas⁴. (la cursiva y el sombreado es nuestro)

Asimismo, el artículo 7.20 del Reglamento, señala que en el Capítulo de Consultores de Obras deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección para contratar con el Estado la consultoría de obras públicas.

5. De todo lo expuesto, se concluye que el Postor a fin de participar en el presente proceso de selección debía contar, a la fecha de presentación de propuestas, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Consultor de Obras, por la naturaleza del objeto de la convocatoria, que consistía en la supervisión de la obra Reforzamiento de derecho de Vía del Poliducto.

En ese sentido, es preciso determinar si el Postor, el día 14 de junio de 2006⁵, fecha en que el Postor presentó su propuesta a la Entidad, se encontraba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Consultores de Obras.

6. De la revisión de los datos consignados en el Registro Nacional de Proveedores, se advierte que el Postor se encuentra inscrito en el Capítulo de Servicios con código S0041698, el cual a la fecha se encuentra suspendida su renovación y, en el Capítulo de Ejecutor de Obras con código 0937, el cual estuvo vigente hasta el 21 de mayo de 2006.

En tal sentido, de la información consignada en el Registro Nacional de Proveedores se aprecia que el Postor no se encontraba inscrito en el Capítulo de Consultores de Obras, requisito indispensable para poder participar en el presente proceso de selección, por tanto, al haber presentado su propuesta durante la Adjudicación de Menor Cuantía № 0111-2006-RIQ/PETROPERU, se encuentra dentro del supuesto de hecho de la causal imputada, por lo que, corresponde imponer sanción administrativa al Postor por haber participado en el proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

Respecto de la supuesta responsabilidad del Postor por no suscribir injustificadamente el contrato.

7. De otro lado, adicionalmente a la infracción analizada en los numerales precedentes, se imputa al Postor haber incurrido en otra infracción, la cual está referida a la omisión injustificada de suscribir el contrato correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía № 0111-2006-RIQ/PETROPERU, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento⁶.

La infracción imputada se configura con la omisión injustificada de suscribir contrato por parte del postor a quien se le adjudicó la buena pro, por lo que este Tribunal debe calificar, previamente, si la Entidad observó el procedimiento para la citación y firma del contrato previsto en el artículo 203 del Reglamento. Dicho artículo señala que una vez consentida la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador para que dentro del plazo de diez (10) días suscriba el respectivo contrato, siendo esta última fecha improrrogable, puesto que al no ser cumplida por el postor, éste perderá automáticamente la buena pro.

8. Del análisis de la documentación remitida por la Entidad, se verifica que obra en autos la Carta № ADM-LOG-1424-2006 de fecha 19 de junio de 2006, la misma que fue recibida por el Postor en la misma fecha, mediante la cual se le otorga hasta el 4 de julio de 2006 a fin que presente la documentación solicitada y suscriba el contrato materializado en la Orden de Servicios.

El 28 de junio de 2006, el Postor presentó la documentación solicitada, sin embargo, el día 3 de julio de 2006, se le comunicó que debía presentar su Registro Nacional de Proveedores. Posteriormente, ante

³ Disposición que es de obligatorio cumplimiento a partir del 29 de diciembre de 2004, fecha en que entró en vigencia la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos № 083-2004-PCM y № 084-2004-PCM, respectivamente.

⁴ Dicho numeral fue modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo № 028-2007-EF, publicado el 3 de marzo de 2007. Siendo su texto actual el siguiente:
 (...)

12. Consultor de Obras: La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras.
 (...)

⁵ Constancia de recepción de la propuesta del postor, obrante a fojas 30 del expediente.

⁶ "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:
 (...)

1) (...); no suscriban injustificadamente el contrato (...);
 (...)"

el incumplimiento del Postor, mediante Carta № ADM-LOG-1539-2006 de fecha 6 de junio de 2006 se declaró desierto el proceso de selección, pues el postor ganador fue el único postor que se presentó al presente proceso de selección.

Por tanto, la Entidad ha acreditado haber citado al Postor de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 203 del Reglamento. Cabe entonces determinar si el incumplimiento de la obligación en la suscripción de contrato por parte del Postor resulta ser de carácter justificado o no.

9. De acuerdo a la documentación obrante en autos se aprecia que dentro de la relación de documentos a presentar no se encontraba consignado la presentación de la Constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.

De lo manifestado por la Entidad, se advierte que habría un error en la concepción del objeto de la convocatoria, pues la Entidad consignó que el objeto se refería a la prestación de un servicio mas no de una consultoría de obra, aplicando así la Directiva № 007-2006-CONSUCODE/PRE de fecha 21 de abril de 2006 y el Comunicado № 003-2006(PRE) publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2006.

Por tal sentido, la Entidad el 3 de julio de 2006 solicitó al Postor que presentara su constancia de estar inscrito en el RNP, pues de conformidad a lo indicado en el Comunicado № 003-2006 (PRE), los proveedores que habían participado en procesos de selección convocados antes del 28 de junio de 2006, y resulten ganadores de la buen pro, a fin de suscribir el contrato deberán acreditar su inscripción en dicho Registro.

10. No obstante, al error incurrido por la Entidad, aquél no exime de responsabilidad al Postor, pues como se ha mencionado, contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores es un requisito indispensable para contratar con el Estado y suscribir el respectivo contrato, atendiendo a la presunción *iure et de iure* de que las normas se presumen conocidas por todos, sin admitir prueba en contrario.

El Postor no ha formulado sus descargos a pesar de haber sido válidamente notificado mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de diciembre de 2006.

Por consiguiente, el error del Entidad no le exime de responsabilidad al Postor, pues como se ha demostrado éste no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, situación indispensable para contratar con el Estado, por tanto, al no tener toda la documentación obligatoria para suscribir el contrato y, al no haberse logrado acreditar de manera material alguna, que este incumplimiento haya sido por causa justificada, este Colegiado concluye que el Postor incurrió en la infracción imputada, siendo su conducta pasible de ser sancionada de acuerdo con el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento.

Respecto a la graduación de la sanción a imponer al Postor.

11. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, que para el hecho que nos ocupa, debe tenerse en cuenta que, entre los factores previstos en el artículo 302 del Reglamento, se establecen la intencionalidad, reiterancia, daño causado, debiendo tenerse en cuenta para este caso. Asimismo, establece que en el caso de incurrir en más de una infracción en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato, se aplicará la que resulte mayor.

En principio, el Postor no se negó a suscribir el contrato, sino que en la fecha prevista no dispuso de toda la documentación necesaria para su firma. Además, el proceso de selección era una Adjudicación de Menor Cuantía con un valor referencial de S/.26,728.33 (Veintisiete mil setecientos veintiocho con 33/100 nuevos soles).

Por otro lado, debe considerarse que conforme a la información que obra en la base de datos de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores de CONSUCODE,

el Postor no ha sido inhabilitado para contratar con el Estado

En virtud a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta para la graduación de la sanción imponible, el principio de razonabilidad⁷ contemplado en el numeral 1.4 del Título Preliminar y en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley № 27444, y atendiendo a la necesidad de que las empresas no sean privadas de sus derechos de proveer al Estado, más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer el cometido de la norma infringida, la no existencia de antecedentes por parte del Postor respecto a haber sido inhabilitada anteriormente en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, este Colegiado estima pertinente imponer doce (12) meses de inhabilitación temporal a la Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución № 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo № 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo № 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa INGENIERÍA MANTENIMIENTO & COSNTRUCCIÓN S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA.

NAVAS RONDÓN.

RODRIGUEZ BUITRÓN.

⁷ Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3.- Razonabilidad.- Las autoridades deben de prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia de la o no intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y del Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondientes al mes de agosto

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 095-2008-INGEMMET/PCD**

Lima, 29 de setiembre del 2008

Visto; el Informe Nº 042-2008-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 29 de Setiembre del 2008, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de Agosto, conforme el referido Decreto legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero;

Que, en atención a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, se determina que por el mes de Agosto del 2008, el monto total a distribuir es de US\$ 2'527,690.32 (Dos Millones Quinientos Veintisiete Mil Seiscientos Noventa y 32/100 Dólares Americanos) y S/. 50,108.75 (Cincuenta Mil Ciento Ocho y 75/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US\$ 5,960.12 (Cinco Mil Novecientos Sesenta y 12/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US\$ 2'521,730.20 (Dos Millones Quinientos Veintiún Mil Setecientos Treinta y 20/100 Dólares Americanos) y S/. 50,108.75 (Cincuenta Mil Ciento Ocho y 75/100 Nuevos Soles);

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de Agosto, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	1'895,767.74	37,581.56	-3,560.12	0.00	1'892,207.62	37,581.56
INGEMMET	501,952.61	10,021.75	-1,920.00	0.00	500,032.61	10,021.75
MEM	125,488.15	2,505.44	-480.00	0.00	125,008.15	2,505.44
GOBIERNOS REGIONALES	4,481.82	0.00	0.00	0.00	4,481.82	0.00
TOTAL	2'527,690.32	50,108.75	-5,960.12	0.00	2'521,730.20	50,108.75

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO Nº 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Agosto del 2008, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/BONGARA		
COROSHA	0.00	900.00
JUMBILLA	0.00	1,125.00
SAN CARLOS	0.00	1,125.00
VALERA	0.00	4,125.00
YAMBRASBAMBA	0.00	5,400.00
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
CHACHAPOYAS	0.00	3,375.00
CHETO	0.00	1,762.50
HUANCAS	0.00	975.00
LA JALCA	0.00	10,054.50
LEIMEBAMBA	0.00	14,175.00
LEVANTO	0.00	1,687.50
MAGDALENA	0.00	6,262.50
MARISCAL CASTILLA	0.00	8,043.75
MONTEVIDEO	0.00	1,387.50
SAN ISIDRO DE MAINO	0.00	2,437.50
SOLOCO	0.00	1,500.00
SONCHE	0.00	2,100.00
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	27,348.41
AMAZONAS/LUYA		
COCABAMBA	0.00	1,125.00
COLCAMAR	0.00	5,625.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
INGUILPATA	0.00	1,125.00	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	300.00
LONGUITA	0.00	562.50	SAN PEDRO	0.00	1,125.00
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	1,200.00	ANCASH/PALLASCA		
SAN JUAN DE LOPECANCHAS	0.00	3,056.25	CABANA	0.00	2,768.18
SANTO TOMAS	0.00	1,031.25	CONCHUCOS	0.00	150.00
TINGO	0.00	9,900.00	HUANDOVAL	0.00	2,250.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA			PAMPAS	0.00	1,170.00
COCHAMAL	0.00	8,137.50	TAUCA	0.00	67.89
LIMABAMBA	0.00	7,093.51	ANCASH/RECUAY		
AMAZONAS/UTCUBAMBA			CATAC	0.00	3,598.89
CAJARURO	0.00	1,800.00	MARCA	0.00	337.50
ANCASH/AIJA			TICAPAMPA	0.00	311.98
AIJA	0.00	2,490.38	ANCASH/SANTA		
ANCASH/ASUNCION			CACERES DEL PERU	0.00	450.00
CHACAS	0.00	75.00	CHIMBOTE	0.00	2,025.00
ANCASH/BOLOGNESI			COISHCO	0.00	225.00
ANTONIO RAYMONDI	0.00	1,087.50	MACATE	0.00	450.02
AQUIA	0.00	1,844.99	NEPEÑA	0.00	337.50
CAJACAY	0.00	975.00	NUEVO CHIMBOTE	0.00	2,062.50
COLQUIOC	0.00	225.00	SANTA	0.00	5,625.00
HUALLANCA	0.00	7,264.22	ANCASH/YUNGAY		
HUASTA	0.00	675.00	QUILLO	0.00	2,475.00
HUAYLLACAYAN	0.00	1,087.50	YANAMA	0.00	450.00
ANCASH/CARHUAZ			APURIMAC/ABANCAY		
ACOPAMPA	0.00	112.50	CIRCA	0.00	11,700.00
ANTA	0.00	387.00	CURAHUASI	0.00	7,950.00
CARHUAZ	0.00	1,125.00	HUANIPACA	0.00	225.00
MARCARA	0.00	187.50	LAMBRAMA	0.00	11,587.50
COCHABAMBA	0.00	1,800.00	PICHIRHUA	0.00	9,337.50
COLCABAMBA	0.00	75.00	APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
INDEPENDENCIA	0.00	643.20	CHIARA	0.00	225.00
JANGAS	0.00	21.00	HUANCARAMA	0.00	225.00
LA LIBERTAD	0.00	75.00	HUAYANA	0.00	450.00
PAMPAS	0.00	75.00	PACOBAMBA	0.00	225.00
ANCASH/HUARI			PAMPACHIRI	0.00	24,078.85
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	450.00	POMACOCHA	0.00	4,050.00
HUACHIS	0.00	225.00	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	450.00
HUARI	0.00	1,125.00	TUMAY HUARACA	0.00	2,925.00
SAN MARCOS	0.00	375.00	APURIMAC/ANTABAMBA		
ANCASH/HUARMEY			PACHACONAS	0.00	2,250.00
CULEBRAS	0.00	22,425.00	APURIMAC/AYMARAES		
ANCASH/HUAYLAS			CARAYBAMBA	0.00	1,125.00
CARAZ	0.00	450.00	CHALHUANCA	0.00	750.00
PAMPAROMAS	0.00	1,814.14	CHAPIMARCA	0.00	750.00
PUEBLO LIBRE	0.00	562.50	COLCABAMBA	0.00	4,725.00
YURACMARCA	0.00	375.00	COTARUSE	0.00	29,700.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA			HUAYLLO	0.00	1,350.00
LLUMPA	0.00	450.00	JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	600.00
ANCASH/OCROS			LUCRE	0.00	2,025.00
CAJAMARQUILLA	0.00	300.00	SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	562.50
LLIPA	0.00	300.00	SAÑAYCA	0.00	5,403.85
			SORAYA	0.00	750.00
			TINTAY	0.00	900.00
			TORAYA	0.00	1,125.00

381056

 NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, martes 7 de octubre de 2008

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
APURIMAC/CHINCHEROS			RIO GRANDE	0.00	5,019.73
ONGOY	0.00	2,025.00	YANAQUIHUA	0.00	900.00
APURIMAC/COTABAMBAS			AREQUIPA/ISLAY		
COTABAMBAS	0.00	6,975.00	COCACACHACRA	0.00	22,725.00
COYLLURQUI	0.00	6,975.00	ISLAY	0.00	1,350.00
TAMBOBAMBA	0.00	7,425.00	AREQUIPA/LA UNION		
APURIMAC/GRAU			SAYLA	0.00	374.51
CHUQUIBAMBILLA	0.00	1,462.50	AYACUCHO/HUAMANGA		
CURASCO	0.00	3,825.00	ACOCRO	0.00	975.00
CURPAHUASI	0.00	675.00	ACOS VINCHOS	0.00	225.00
HUAYLLATI	0.00	2,700.00	CARMEN ALTO	0.00	112.50
MICAELA BASTIDAS	0.00	675.00	CHIARA	0.00	750.00
AREQUIPA/AREQUIPA			SAN JUAN BAUTISTA	0.00	112.50
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	18.75	TAMBILLO	0.00	750.00
CAYMA	0.00	18.75	AYACUCHO/HUANTA		
CERRO COLORADO	0.00	225.00	AYAHUANCO	0.00	225.00
POLOBAYA	0.00	1,125.00	LURICOCHA	0.00	675.00
UCHUMAYO	0.00	450.00	SANTILLANA	0.00	675.00
VITOR	0.00	900.00	AYACUCHO/LA MAR		
YARABAMBA	0.00	939.98	ANCO	0.00	1,350.00
YURA	0.00	450.00	AYNA	0.00	1,125.00
AREQUIPA/CAMANA			SAN MIGUEL	0.00	450.00
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	225.00	TAMBO	0.00	1,125.00
OCONA	0.00	300.00	AYACUCHO/LUCANAS		
AREQUIPA/CARAVELI			CHIPAO	0.00	9,375.00
ACARI	0.00	225.00	HUAC-HUAS	0.00	2,047.90
ATICO	0.00	3,795.71	LARAMATE	0.00	562.50
BELLA UNION	0.00	3,900.00	LLAUTA	0.00	2,212.50
CARAVELI	0.00	225.00	LUCANAS	0.00	117,254.09
CHAPARRA	0.00	75.00	OCAÑA	0.00	485.89
HUANUHUANU	0.00	825.00	OTOCA	0.00	1,125.00
JAQUI	0.00	1,125.00	PUQUIO	0.00	3,156.53
QUICACHA	0.00	1,125.00	SAN CRISTOBAL	0.00	32,470.14
YAUCA	0.00	225.00	SAN JUAN	7,184.63	45,087.11
AREQUIPA/CASTILLA			SAN PEDRO	0.00	1,350.00
ANDAGUA	0.00	656.25	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	450.00
APLAO	0.00	225.00	SANCOS	0.00	2,025.00
AYO	0.00	3,148.13	SANTA LUCIA	0.00	450.00
CHACHAS	0.00	4,026.38	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
CHOCO	0.00	1,220.81	CORACORA	0.00	600.00
HUANCARQUI	0.00	1,350.75	PULLO	0.00	2,962.50
UÑON	0.00	1,575.00	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	225.00
AREQUIPA/CAYLLOMA			AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
CALLALLI	0.00	43,312.50	PAUSA	0.00	374.51
CAYLLOMA	0.00	675.00	AYACUCHO/SUCRE		
HUAMBO	0.00	1,125.00	HUACAÑA	0.00	375.00
LLUTA	0.00	1,350.00	MORCOLLA	0.00	600.00
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	225.00	QUEROBAMBA	0.00	150.00
TISCO	0.00	16,425.00	SAN PEDRO DE LARCAY	0.00	3,750.00
YANQUE	0.00	3,150.00	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
AREQUIPA/CONDESUYOS			APONGO	0.00	1,125.00
ANDARAY	0.00	2,700.00	ASQUIPATA	0.00	1,125.00
CHUQUIBAMBA	0.00	450.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CANARIA	0.00	150.00	JOSE SABOGAL	0.00	4,500.00
HUANCAPÍ	0.00	112.50	PEDRO GALVEZ	0.00	5,212.50
HUAYA	0.00	225.00	CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			LA FLORIDA	0.00	375.00
ACCOMARCA	0.00	112.71	NIEPOS	0.00	375.00
HUAMBALPA	0.00	450.21	SAN GREGORIO	0.00	5,287.50
INDEPENDENCIA	0.00	150.00	SAN MIGUEL	0.00	1,125.00
VISCHONGO	0.00	750.00	UNION AGUA BLANCA	0.00	2,250.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA			CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
CACHACHI	0.00	2,587.85	CHANCAYBAÑOS	0.00	1,537.50
CAJABAMBA	0.00	1,612.50	CALLAO(LIMA)/CALLAO		
CONDEBAMBA	0.00	7,515.00	VENTANILLA	0.00	75.00
SITACOCHA	0.00	315.00	CUSCO/ACOMAYO		
CAJAMARCA/CAJAMARCA			MOSOC LLACTA	0.00	1,912.50
CAJAMARCA	0.00	9.69	CUSCO/ANTA		
CHETILLA	0.00	9.69	ANCAHUASI	0.00	1,425.00
COSPAN	0.00	900.00	ANTA	0.00	1,650.00
JESUS	0.00	675.00	CHINCHAYPUJO	0.00	15,600.00
MAGDALENA	0.00	668.12	LIMATAMBO	0.00	1,725.00
MATARA	0.00	2,437.50	MOLLEPATA	0.00	225.00
CAJAMARCA/CELENDIN			ZURITE	0.00	975.00
CELENDIN	0.00	1,125.00	CUSCO/CALCA		
CHUMUCH	0.00	225.00	CALCA	0.00	5,175.00
JOSE GALVEZ	0.00	225.00	LARES	0.00	675.00
CAJAMARCA/CHOTA			YANATILE	0.00	900.00
COCHABAMBA	0.00	3,450.00	CUSCO/CANAS		
HUAMBOS	0.00	4,012.50	KUNTURKANKI	0.00	450.00
MIRACOSTA	0.00	1,125.00	TUPAC AMARU	0.00	1,912.50
QUEROCOTO	0.00	675.00	YANAOCAY	0.00	2,475.00
TOCMOCHE	0.00	3,262.50	CUSCO/CANCHIS		
CAJAMARCA/CONTUMAZA			SAN PEDRO	0.00	66.38
CUPISNIQUE	0.00	4,312.50	SICUANI	0.00	225.00
TANTARICA	0.00	750.00	TINTA	0.00	19.12
YONAN	0.00	4,537.50	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CAJAMARCA/CUTERVO			LIVITACA	0.00	7,875.00
CALLAYUC	0.00	2,475.00	LLUSCO	0.00	225.00
QUEROCOTILLO	0.00	5,175.00	CUSCO/CUSCO		
CAJAMARCA/HUALGAYOC			CCORCA	0.00	6,150.00
HUALGAYOC	0.00	9.00	CUSCO/ESPINAR		
CAJAMARCA/JAEN			CONDOROMA	0.00	5,062.50
BELLAVISTA	0.00	37.50	COPORAQUE	0.00	20,362.50
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			PALLPATA	0.00	450.00
CHIRINOS	0.00	37.50	PICHIGUA	0.00	450.00
HUARANGO	0.00	450.00	SUYCKUTAMBO	0.00	112.50
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	7,424.39	CUSCO/LA CONVENCION		
CAJAMARCA/SAN MARCOS			ECHARATE	0.00	9,000.00
CHANCAY	0.00	4,477.55	SANTA ANA	0.00	75.00
EDUARDO VILLANUEVA	0.00	4,815.00	CUSCO/PARURO		
GREGORIO PITA	0.00	1,875.00	ACCHA	0.00	562.50
ICHOCAN	0.00	1,177.60			
JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	1,650.00			

381058


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, martes 7 de octubre de 2008

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CCAPI	0.00	8,662.50	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	5,175.00
CUSCO/PAUCARTAMBO			SURCUBAMBA	0.00	225.00
PAUCARTAMBO	0.00	1,125.00	TINTAY PUNCU	0.00	450.00
CUSCO/QUISPICANCHI			HUANUCO/AMBO		
CAMANTI	0.00	20,250.00	COLPAS	0.00	4,250.50
CCARHUAYO	0.00	1,125.00	SAN FRANCISCO	0.00	225.00
URCOS	0.00	225.00	SAN RAFAEL	0.00	1,462.50
CUSCO/URUBAMBA			HUANUCO/DOS DE MAYO		
URUBAMBA	0.00	225.00	CHUQUIS	0.00	337.50
HUANCABELICA/ACOBAMBA			MARIAS	0.00	1,575.00
ACOBAMBA	0.00	1,350.00	PACHAS	0.00	5,250.00
ANDABAMBA	0.00	112.50	RIPAN	0.00	225.00
ANTA	0.00	525.00	HUANUCO/HUACAYBAMBA		
CAJA	0.00	225.00	COCHABAMBA	0.00	1,800.00
PAUCARA	0.00	112.50	PINRA	0.00	1,237.50
POMACOCHA	0.00	225.00	HUANUCO/HUAMALIES		
ROSARIO	0.00	1,125.00	CHAVIN DE PARIARCA	0.00	506.25
HUANCABELICA/ANGARAES			LLATA	0.00	2,250.00
ANCHONGA	0.00	525.00	SINGA	0.00	506.25
LIRCAY	0.00	799.61	HUANUCO/HUANUCO		
SECCLLA	0.00	225.00	CHURUBAMBA	0.00	900.00
HUANCABELICA/CASTROVIRREYNA			HUANUCO	0.00	225.00
CASTROVIRREYNA	0.00	230.54	MARGOS	0.00	5,375.50
COCAS	0.00	450.00	QUISQUI	0.00	37.50
SANTA ANA	0.00	566.78	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	4,250.51
HUANCABELICA/CHURCAMPA			SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	900.00
ANCO	0.00	787.50	YARUMAYO	0.00	37.50
HUANCABELICA/HUANCABELICA			HUANUCO/LAURICOCHA		
ACOBAMBILLA	0.00	2,475.00	JIVIA	0.00	1,687.50
CONAYCA	0.00	112.50	RONDOS	0.00	225.00
CUENCA	0.00	225.00	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00	562.50
HUACHOCOLPA	0.00	231.36	HUANUCO/MARAÑON		
NUEVO OCCORO	0.00	8,775.00	CHOLON	0.00	112.50
YAULI	0.00	525.00	HUACRACHUCO	0.00	562.50
HUANCABELICA/HUAYTARA			HUANUCO/PACHITEA		
HUAYACUNDO ARMA	0.00	675.00	PANAO	0.00	16,087.50
HUAYTARA	0.00	675.00	HUANUCO/YAROWILCA		
LARAMARCA	0.00	2,250.00	APARICIO POMARES	0.00	337.50
PILPICHACA	0.00	5,850.00	ICA/CHINCHA		
QUERCO	0.00	5,625.00	ALTO LARAN	0.00	1,800.00
QUITO-ARMA	0.00	225.00	EL CARMEN	0.00	7,537.50
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	337.50	GROCIO PRADO	0.00	225.00
SAN ISIDRO	0.00	200.00	PUEBLO NUEVO	0.00	225.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	200.00	SAN JUAN DE YANAC	0.00	900.00
SANTIAGO DE QUIRAHURA	0.00	3,000.00			
HUANCABELICA/TAYACAJA					
ACOSTAMBO	0.00	337.50			
COLCABAMBA	0.00	1,912.50			
HUARIBAMBA	0.00	1,125.00			
PAMPAS	0.00	225.00			
SALCABAMBA	0.00	187.50			
SALCAHUASI	0.00	112.50			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
ICA/ICA			JUNIN/SATIPO		
LA TINGUIÑA	0.00	225.00	PAMPA HERMOSA	0.00	2,025.00
LOS AQUIJES	0.00	3,150.00	PANGOA	0.00	1,575.00
OCUCAJE	0.00	955.13	JUNIN/TARMA		
SALAS	0.00	406.37	TAPO	0.00	1,128.94
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	225.00	JUNIN/YAULI		
SANTIAGO	0.00	1,800.00	CHACAPALPA	0.00	675.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	3,575.16	LA OROYA	0.00	180.34
ICA/NAZCA			MARCAPOMACOCHA	0.00	1,843.75
EL INGENIO	0.00	180.00	PACCHA	0.00	1,012.50
MARCONA	0.00	9,155.96	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	450.00
ICA/PALPA			YAULI	0.00	419.28
LLIPATA	0.00	180.00	LA LIBERTAD/ASCOPE		
RIO GRANDE	0.00	172.90	CASA GRANDE	0.00	1,312.50
TIBILLO	0.00	115.72	CHICAMA	0.00	567.80
ICA/PISCO			LA LIBERTAD/BOLIVAR		
HUANCANO	0.00	34,950.00	BOLIVAR	0.00	3,375.00
HUMAY	0.00	8,437.50	LONGOTEA	0.00	1,125.00
INDEPENDENCIA	0.00	300.00	LA LIBERTAD/CHEPEN		
PARACAS	0.00	43.63	PACANGA	0.00	4,275.00
JUNIN/CHANCHAMAYO			LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
CHANCHAMAYO	0.00	337.50	LUCMA	0.00	1,125.00
SAN LUIS DE SHUARO	0.00	337.50	LA LIBERTAD/JULCAN		
JUNIN/CONEPCION			CALAMARCA	0.00	1,125.00
ANDAMARCA	0.00	13,387.50	LA LIBERTAD/OTUZCO		
COMAS	0.00	2,613.08	CHARAT	0.00	1,550.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	1,536.42	HUARANCHAL	0.00	851.12
JUNIN/HUANCAYO			OTUZCO	0.00	1,738.34
CHONGOS ALTO	0.00	450.00	SALPO	0.00	562.50
EL TAMBO	0.00	37.50	SINSICAP	0.00	900.00
HUALHUAS	0.00	112.50	USQUIL	0.00	2,800.29
HUANCAYO	0.00	67.50	LA LIBERTAD/PACASMAYO		
PARAHUANCA	0.00	2,812.50	SAN JOSE	0.00	750.00
QUILCAS	0.00	25.58	SAN PEDRO DE LLOC	0.00	3,300.00
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	225.00	LA LIBERTAD/PATAZ		
SAÑO	0.00	112.50	BULDIBUYO	0.00	0.45
JUNIN/JAUJA			HUANCASPATA	0.00	562.50
APATA	0.00	787.50	HUAYLILLAS	0.00	0.45
CANCHAYLLO	0.00	161.44	TAYABAMBA	0.00	0.45
CURICACA	0.00	272.85	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
MOLINOS	0.00	4,050.00	HUAMACHUCO	0.00	4,649.66
SINCOS	0.00	50.76	MARCABAL	0.00	1,985.65
JUNIN/JUNIN					
JUNIN	0.00	2,587.50			
ULCUMAYO	0.00	7,125.00			

381060

 NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, martes 7 de octubre de 2008

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SANAGORAN	0.00	3,450.00	CERRO AZUL	0.00	590.00
SARIN	0.00	2,551.50	COAYLLO	0.00	1,603.15
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			NUEVO IMPERIAL	0.00	562.50
CACHICADAN	19,121.63	0.00	QUILMANA	0.00	890.00
QUIRUVILCA	0.00	1,125.00	ZUÑIGA	0.00	225.00
SITABAMBA	0.00	265.65	LIMA/HUARAL		
LA LIBERTAD/TRUJILLO			ATAVILLOS BAJO	0.00	75.00
LAREDO	0.00	675.00	AUCALLAMA	0.00	1,350.00
POROTO	0.00	861.00	HUARAL	0.00	225.00
SIMBAL	0.00	698.23	SUMBILCA	0.00	75.00
LA LIBERTAD/VIRU			LIMA/HUAROCHIRI		
CHAO	0.00	1,125.00	ANTIOQUIA	0.00	3,000.00
GUADALUPITO	0.00	21,755.24	CARAMPOMA	0.00	112.50
VIRU	0.00	4,500.00	CHICLA	4,895.62	0.00
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			HUANZA	0.00	1,017.00
CAYALTI	0.00	260.06	HUAROCHIRI	0.00	1,012.50
CHONGOYAPE	0.00	3,787.50	RICARDO PALMA	0.00	3,675.00
LAGUNAS	0.00	450.00	SAN ANTONIO	0.00	750.00
NUEVA ARICA	0.00	1,125.00	SAN DAMIAN	0.00	1,016.25
OYOTUN	0.00	3,750.00	SAN MATEO	0.00	1,351.91
PUCALA	0.00	675.00	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	152.06
ZAÑA	0.00	37.50	SANTA EULALIA	0.00	112.50
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	600.00
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	2,100.00	LIMA/HUAURA		
PITIPO	0.00	750.00	AMBAR	0.00	487.50
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			CHECRAS	3,186.09	4,950.00
MORROPE	0.00	750.00	SANTA LEONOR	0.00	1,725.00
OLMOS	0.00	10,179.74	LIMA/LIMA		
SALAS	0.00	1,800.00	ANCON	0.00	3,337.50
LIMA/BARRANCA			ATE	0.00	277.24
PARAMONGA	0.00	1,350.00	CARABAYLLO	0.00	1,800.00
PATIVILCA	0.00	225.00	CIENEGUILA	0.00	952.24
SUPE	0.00	675.00	LURIGANCHO	0.00	3,337.50
LIMA/CAJATAMBO			PUNTA HERMOSA	0.00	825.00
CAJATAMBO	0.00	225.00	PUNTA NEGRA	0.00	712.50
COPA	0.00	225.00	SAN BARTOLO	0.00	112.50
GORGOR	0.00	337.50	SANTA ROSA	0.00	75.00
HUANCAPON	0.00	225.00	VILLA EL SALVADOR	0.00	6.39
LIMA/CANTA			VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.00	143.61
HUAMANTANGA	0.00	1,012.50	LIMA/OYON		
HUAROS	0.00	675.00	OYON	3,186.09	6,358.66
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	225.00	PACHANGARA	0.00	2,175.00
LIMA/CAÑETE			LIMA/YAUYOS		
ASIA	0.00	1,173.15	COLONIA	0.00	1,800.00
			LARAOS	0.00	450.00
			QUINOCAY	0.00	450.00
			TAURIPAMPA	0.00	562.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
VIÑAC	0.00	150.00	PIURA/AYABACA		
YAUYOS	0.00	300.00	JILILI	0.00	225.00
MADRE DE DIOS/MANU			PAIMAS	0.00	2,400.00
HUEPETUHE	0.00	3,471.75	SUYO	0.00	4,125.00
MADRE DE DIOS	0.00	5,660.24	PIURA/HUANCABAMBA		
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA			SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	2,250.00
INAMBARI	7.50	8,066.70	PIURA/PAITA		
LABERINTO	0.00	6,146.41	AMOTAPE	0.00	225.00
LAS PIEDRAS	0.00	450.00	ARENAL	0.00	675.00
TAMBOPATA	0.00	1,207.02	COLAN	0.00	2,025.00
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO			LA HUACA	0.00	1,462.50
CHOJATA	0.00	712.50	PAITA	0.00	3,262.50
COALAOQUE	0.00	750.00	VICHAYAL	0.00	450.00
ICHUÑA	0.00	450.00	PIURA/PIURA		
LLOQUE	0.00	112.50	CATACAOS	0.00	3,750.00
MATALAQUE	0.00	8,100.00	LA ARENA	0.00	5,676.30
OMATE	0.00	2,775.00	LAS LOMAS	0.00	225.00
PUQUINA	0.00	3,150.00	PIURA	0.00	750.00
UBINAS	0.00	450.00	PIURA/SECHURA		
YUNGA	0.00	112.50	SECHURA	0.00	159,375.00
MOQUEGUA/ILO			VICE	0.00	450.00
EL ALGARROBAL	0.00	15,825.00	PIURA/SULLANA		
ILO	0.00	750.00	MIGUEL CHECA	0.00	3,300.00
PACOCHA	0.00	7,087.50	PUNO/AZANGARO		
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO			AZANGARO	0.00	225.00
CARUMAS	0.00	450.00	POTONI	0.00	225.00
MOQUEGUA	0.00	4,837.50	SAMAN	0.00	450.00
SAN CRISTOBAL	0.00	600.00	SAN ANTON	0.00	675.00
TORATA	0.00	4,500.00	PUNO/CARABAYA		
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION			AYAPATA	0.00	3,975.00
CHACAYAN	0.00	93.84	COASA	0.00	37,575.00
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	1,132.67	CORANI	0.00	600.00
SANTA ANA DE TUSI	0.00	1,593.84	ITUATA	0.00	2,025.00
YANAHUANCA	0.00	292.12	SAN GABAN	0.00	37.50
PASCO/OXAPAMPA			USICAYOS	0.00	1,125.00
HUANCABAMBA	0.00	1,125.00	PUNO/CHUCUITO		
POZUZO	0.00	15,075.00	DESAGUADERO	0.00	1,350.00
PASCO/PASCO			PUNO/EL COLLAO		
HUACHON	0.00	303.75	CONDURIRI	0.00	2,250.00
HUAYLLAY	0.00	225.00	PUNO/HUANCANE		
NINACACA	0.00	303.75	COJATA	0.00	225.00
PALLANCHACRA	0.00	225.00	PUNO/LAMPA		
PAUCARTAMBO	0.00	1,125.00	CABANILLA	0.00	10,125.00
SIMON BOLIVAR	0.00	1,615.34			
TICLACAYAN	0.00	6,750.00			

381062


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, martes 7 de octubre de 2008

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PALCA	0.00	225.00
PARATIA	0.00	4,500.00
PUCARA	0.00	959.60
SANTA LUCIA	0.00	1,875.00
 PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	0.00	1,800.00
AYAVIRI	0.00	562.50
 PUNO/PUNO		
PICHACANI	0.00	900.00
 PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	1,774.81
SINA	0.00	410.62
 PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	225.00
 PUNO/SANDIA		
CUYOCUYO	0.00	450.00
LIMBANI	0.00	225.00
PATAMBUCO	0.00	112.50
QUIACA	0.00	450.00
SANDIA	0.00	150.00
 SAN MARTIN/EL DORADO		
SAN JOSE DE SISA	0.00	112.50
 SAN MARTIN/HUALLAGA		
ALTO SAPOSOA	0.00	112.50
 SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	28,575.00
 SAN MARTIN/RIOJA		
AWAJUN	0.00	16,987.50
NUEVA CAJAMARCA	0.00	14,287.50
RIOJA	0.00	112.50
 SAN MARTIN/SAN MARTIN		
LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	37.50
 TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	562.50
CANDARAVE	0.00	1,687.50
CURIBAYA	0.00	2,250.00
 TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	225.00
ITE	0.00	47,436.47
 TACNA/TACNA		
INCLAN	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PACHIA	0.00	1,237.50
PALCA	0.00	112.50
SAMA	0.00	80,775.00
TACNA	0.00	2,925.00
 TACNA/TARATA		
SITAJARA	0.00	2,250.00
TARATA	0.00	2,024.86
TARUCACHI	0.00	0.14
 TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
ZORRITOS	0.00	225.00
 UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	525.00
CAMPOVERDE	0.00	735.00
NUEVA REQUENA	0.00	960.00
 UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	735.00
 TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	37,581.56	1,892,207.62

Nº Distritos 593

ANEXO Nº 2**GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de Agosto del 2008, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	US\$
ANCASH	0.00	454.16
APURIMAC	0.00	175.00
AREQUIPA	0.00	262.50
AYACUCHO	0.00	151.92
CUSCO	0.00	450.00
HUANCAVELICA	0.00	100.89
HUANUCO	0.00	25.00
ICA	0.00	201.92
JUNIN	0.00	412.65
LA LIBERTAD	0.00	22.35
LIMA	0.00	158.12
MADRE DE DIOS	0.00	1,529.81
PASCO	0.00	250.00
PUNO	0.00	212.50
SAN MARTIN	0.00	25.00
UCAYALI	0.00	50.00
 TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	4,481.82

Nº Gobiernos Regionales

16

260310-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 118-2008/SBN-GO-JAD

Mediante Oficio N° 9682-2008/SBN-GA-OTD la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 118-2008/SBN-GO-JAD, publicada en la edición del 5 de octubre de 2008.

En la fecha de la resolución:

DICE:

San Isidro, 2 de setiembre de 2008

DEBE DECIR:

San Isidro, 2 de octubre de 2008

260998-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Disponen la contratación del servicio de radio troncalizado digital

ACUERDO DE CONCEJO Nº 317 -2008/MDB

Breña, 23 de setiembre del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Setiembre del 2008, Informe No. 228-2008-SGLOG/MDB, Informe No. 229-2008-SGLOG/MDB, Informe No. 230-2008-SGLOG/MDB, Informe No. 250-2008-GPP/MDB, Informe No. 115-2008-GAF/MDB, Informe No. 772-2008-GAJ/MDB, Informe No. 035-2008-GM/MDB referido a la Contratación del Servicio de Radio Troncalizado Digital aprobada su contratación como proveedor único que no admite sustitutos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, conforme a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a Ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponde al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 477-2007-MDB de fecha 14 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de la Municipalidad de Breña para el año fiscal 2008, modificado por Acuerdo de Concejo N° 104-2008/MDB de fecha 14 de Abril del 2008.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2008-DA/MDB de fecha 11 de Enero del 2008 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Breña para el ejercicio fiscal 2008 modificada por Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2008-GM/MDB, de fecha 08 de Febrero del 2008, Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2008-GM/MDB de fecha 14 de Febrero del 2008, Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2008-GM/MDB de fecha 15 de Febrero del 2008., Resolución de Gerencia

Municipal N° 112-2008-GM/MDB, de fecha 13 de Marzo del 2008, Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2008-GM/MDB de fecha 18 de Marzo del 2008, Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2008-GM/MDB de fecha 24 de Marzo del 2008, Resolución de Gerencia Municipal N° 237-2008-GM/MDB, de fecha 15 de Abril del 2008, Resolución de Gerencia Municipal N° 249-2008-GM/MDB de fecha 23 de Abril del 2008, Resolución de Gerencia Municipal N° 320-2008-GM/MDB de fecha 27 de Mayo del 2008, Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2008-GM/MDB, de fecha 30 de Mayo del 2008.

Que mediante Informe No. 228-2008-SGLOG/MDB, Informe No. 229-2008-SGLOG-GAF/MDB, Informe No. 230-2008-SGLOG-GAF/MDB, de la Sub Gerencia de Logística comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que mediante Acuerdo de Concejo N° 077-2007/MDB de fecha 12 de Marzo del 2008 se Acordó: Contratar como Proveedor Único que no admite sustitutos el siguiente servicio: Radio Troncalizado Digital, por el período de (06) seis meses. Asimismo se suscribió el Contrato con la Empresa Nextel del Perú S.A., con un plazo de vigencia de 06 meses de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10°. de la Resolución N°. 116-2003-CD/OSIPTEL, la cual aprobó las condiciones de uso de los servicios públicos de telecomunicaciones, por tal motivo en vista de estar próxima la fecha de culminación del Contrato con la empresa contratada, ha realizado un estudio con la finalidad de determinar la ventaja de los servicios de radio troncalizado digital, telefonía móvil / RPM y Internet Protocol, (PIT sobre celular) con la finalidad de contratar y garantizar un excelente servicio a esta Entidad, habiéndose establecido las cantidad de equipos, modelo y el plan por equipo, por lo que el importe total asciende al monto de : \$ 41,057.64 Dólares Americanos al tipo de cambio de S/ 3,01 el importe asciende a la suma de S/ 123,583.50 (Ciento Veintitrés Mil Quinientos Ochenta y Tres con 50/100 Nuevos Soles) incluido IGV por el período de 12 meses. Del análisis realizado a continuación se detallan las razones y características que distinguen al Servicio de Radio Troncalizado Digital con los servicios de Telefonía Móvil/RPM y de Internet Protocol (PIT sobre celular), fundamentos que sustentan que entre estos servicios no se cuentan con las mismas funciones o no tienen los mismos usos.

MODO DE COMUNICACIÓN

Radio Troncalizado Digital	Telefonía Móvil / RPM
Para realizar una llamada por radio, sólo hay que seleccionar el nombre o número de la persona con quien desea comunicarse (es el mismo número que si se llama por interconexión telefónica) y presionar el botón de PIT, lo que genera una mayor rapidez.	En llamadas de red, la comunicación es marcando 4, 5 ó 6 dígitos que no guardan relación con el número de celular al que se llama, y en el caso de telefonía móvil las llamadas son telefónicas, lo que implica que hay que esperar los timbrados para que entre la llamada (mayor tiempo de acceso o enlace).
Los tiempos muertos de toda conversación, por radio se reducen considerablemente. La relación es de 2 minutos de teléfono por uno de radio.	Muchas llamadas ingresan a la casilla de voz cuando existe mucha congestión.
El aviso o alerta es una herramienta de eficiencia y control al saber si el equipo está prendido, apagado u ocupado.	En telefonía móvil no existe la certeza de saber si el equipo está prendido, apagado u ocupado.
Radio Troncalizado Digital	Internet Protocol (PIT sobre celular)
El sistema permite el enlace de la comunicación en menos de 1 segundo, con sólo presionar un botón.	El tiempo de enlace de la comunicación es de 3 segundos.
El tiempo de liberación del canal es de 6 segundos.	El tiempo de liberación del canal es de 25 segundos.
Permite elegir entre una amplia gama de equipos, de acuerdo a las necesidades del usuario.	Sólo hay 2 equipos que brindan el servicio, lo cual limita la capacidad de elección del usuario.

Cuenta con el servicio de confirmación de aviso o alerta, el que permite determinar si el equipo al que se llama está prendido, apagado u ocupado.	No brinda confirmación de aviso o alerta exitosa.
Cuenta con una base de usuarios de 416,000.	Servicio Nuevo
El proveedor del servicio cuenta con una amplia experiencia y los usuarios están familiarizados con el servicio. No hay curva de aprendizaje ni para los usuarios ni para el proveedor	Servicio Nuevo.

EQUIPOS Y USOS

Radio Troncalizado Digital	Telefonía Móvil / RPM	Internet Protocol (PIT sobre celular)
Es el único equipo no clonable en el mercado negro, lo cual refuerza el tema de seguridad y disminuye el índice de robo o pérdida.	Los equipos son clonables en el mercado negro, lo cual incentiva el robo o pérdida.	Los equipos son clonables en el mercado negro, lo cual incentiva el robo o pérdida.

Como se menciona anteriormente es de suma importancia para satisfacer las necesidades de la Municipalidad que los equipos sean virtualmente imposibles de clonar, en especial en el mercado negro de las comunicaciones, de modo que se garantice la confidencialidad de las mismas, lo cual es necesario e importante en el servicio de comunicación con el que debemos contar. Asimismo se recomienda que la banda de frecuencia de operación debe ser de entre los 800 y 900 MHZ, con procedimientos de comunicación encriptada para una mayor seguridad en la confidencialidad de las comunicaciones, lo cual lo brinda el Servicio de Radio Troncalizado Digital. Cabe señalar que tomando como jurisprudencia la contratación de la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., en Indecopi, en el cual dicha entidad consultó al Ministerio de Transporte y Comunicaciones sobre cuáles son las empresas proveedoras del Servicio de Radio Troncalizado Digital, obteniendo la siguiente información:

- CEMA COMUNICACIONES S.A.
- NEXTEL DEL PERU S.A.
- TRANSNET DEL PERU S.R.L.
- INFOTELECOM INTERNACIONAL
- ENTERPRISE COMMUNICATION S.A.

Asimismo es necesario indicar que de las dos primeras empresas mencionadas anteriormente, sólo NEXTEL DEL PERU S.A., brinda el Servicio de Radio Troncalizado Digital, mientras que CEMA COMUNICACIONES S.A., brinda el Servicio de Radio Troncalizado Analógico, y se encuentra en la Sunat en condición de No Habido, en cuanto a las demás empresas su área de concesión se encuentra sólo en Arequipa y Cusco. Por los motivos anteriormente expuestos queda demostrado que la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., es la única que brinda el Servicio de Radio Troncalizado Digital, asimismo cabe señalar que los principales proveedores de la institución también cuentan con este servicio de comunicación, lo que facilitaría la comunicación para garantizar la prestación de los servicios y bienes solicitados. En este sentido debe de entenderse por servicio que no admiten sustitutos, aquel que satisface de mejor manera la necesidad de la adquisición o contratación, de tal manera que dicha necesidad no podría ser satisfecha con otro bien o servicio que pudiera considerarse de naturaleza compatible. Son por estas razones que el Servicio de Radio Troncalizado Digital tiene características únicas que lo diferencian del Servicio de Telefonía Móvil y del Servicio de RPM, en cuestiones de seguridad, confidencialidad, servicio, rapidez y encriptado de comunicaciones que lo convierten en un servicio que no admiten sustitutos, y que satisfacen las necesidades y expectativas de la Municipalidad.

Que mediante Informe No. 250-2008-GPP/MDB de la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que se

cuenta con la cobertura presupuestal necesaria para la realización de la convocatoria del proceso de selección, debido a que se ha preveído en el presente ejercicio fiscal la prestación de dicho servicio para todo el período, siendo afectado en la partida presupuestal correspondiente asimismo pone de conocimiento que se preveera el servicio de comunicaciones Vía Radio Troncalizado para el período fiscal 2009.

Que mediante Informe No. 115-2008-GAF/MDB de la Gerencia de Administración y Finanzas señala que ha tomado conocimiento que nos encontramos próximos a la fecha de culminación del contrato con la Empresa Nextel del Perú S.A., empresa que brindó el servicio de comunicaciones vía radio troncalizado digital por el período de seis (06) meses. Asimismo la Subgerencia de Logística informa que en vista de estar próxima la fecha de culminación del servicio con la empresa contratada, ha realizado un estudio con la finalidad de determinar la ventaja de los servicios de Radio Troncalizado Digital, Telefonía Móvil / RPM y Internet Protocol (PIT sobre celular), con la finalidad de contratar y garantizar un excelente servicio a esta Entidad. Es de suma importancia para satisfacer las necesidades de la Municipalidad que los equipos sean virtualmente imposibles de clonar, en especial en el mercado negro de las comunicaciones, de modo que se garantice la confidencialidad de las mismas, lo cual es necesario e importante en el servicio de comunicación con el que debemos contar. Asimismo se recomienda que la banda de frecuencia de operación debe ser de entre los 800 y 900 MHZ, con procedimientos de comunicación encriptada para una mayor seguridad en la confidencialidad de las comunicaciones, lo cual lo brinda el Servicio de Radio Troncalizado Digital. Del informe de la Subgerencia de Logística se desprende que el importe para contratar a la empresa Nextel del Perú S.A., por el período de Doce meses asciende a la suma de S/. 123,583.50 (Ciento Veintitrés Mil Quinientos Ochenta y Tres con 50/ 100 Nuevos Soles) incluido IGV, por lo que deberá proceder con la contratación vía exoneración por ser proveedor único, con la finalidad de evitar la interrupción o la paralización del servicio de comunicación con el que cuenta la Municipalidad por lo que afectaría al normal desarrollo de la Entidad.

Que mediante Informe No. 772-2008-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que "el inciso "e" del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y existe proveedor único de conformidad con la presente Ley. Que, el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que por situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Que el artículo 148º del Reglamento de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto.

Que, el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el Artículo 19º deberá ser aprobada mediante Acuerdo del Concejo Municipal en caso de los Gobiernos Locales. Que, las acciones que se encuentran descritas en los referidos documentos de Vistos, originan una Situación de Desabastecimiento Inminente conforme con lo establecido en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 144º de su Reglamento por lo que resulta necesario en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 19º y los Artículos 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 con la votación por UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 41º. de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Contratar como Proveedor Único que no admite sustitutos el siguiente servicio: Radio Troncalizado Digital, por el período de (12) Doce meses.

Artículo Segundo.- Designar a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística como órgano responsable de llevar a cabo el proceso de exoneración de conformidad con el Artículo 148º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señalado en el artículo primero y de acuerdo al siguiente monto máximo:

- Servicio Radio Troncalizado Digital
S/. 123,583.50 (Ciento Veintitrés Mil Quinientos Ochenta y tres con 50/100 Nuevos Soles) incluido IGV .

Con cargo a las Fuentes de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General notificar el presente Acuerdo y los informes que lo sustenta, en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad dentro del plazo de ley.

Artículo Quinto.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística disponer la publicación en el SEACE - CONSUCODE de conformidad con el artículo 147º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

260924-1

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

Autorizan la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Lurigancho - Chosica

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 019-2008/MDLCH**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA;

CONSIDERANDO:

Que, el Subgerente de Registro Civil (e) mediante Informe N° 014-08/SGRC/MDLCH, solicita la expedición del dispositivo correspondiente para la realización de dos Matrimonios Civiles Comunitarios, el primero a llevarse a cabo el día domingo 21 de setiembre de 2008, a las 12.00 horas, en el Comité Central del AA.HH. Nicolás de Piérola, con motivo de celebrar el aniversario de dicha comunidad, precisando como fecha límite de recepción de documentos el día lunes 08 de setiembre del presente año; asimismo, el segundo a llevarse a cabo el día sábado 25 de octubre de 2008, en el Cristo Blanco, a las 19.00 horas, con motivo de celebrar el 114º Aniversario de la Fundación del Distrito de Lurigancho - Chosica, siendo la fecha límite de recepción de documentos el día 10 de octubre del año en curso.

Que, los gobiernos locales como partes integrantes del Estado de conformidad con el artículo 4º de la Constitución política, tienen la obligación y deber de proteger a la familia promoviendo el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad contribuyendo asimismo al fortalecimiento del núcleo familiar; por lo que, siendo política de la actual gestión municipal promover esa unión familiar, ha considerado oportuno y necesario brindar facilidades a los vecinos del Distrito que deseen formalizar su situación conyugal, en amparo con lo preceptuado por los artículos 233º y 234º del Código Civil, la Ley de Municipalidades N° 27972, la Ley N° 26497 y demás normas concordantes.

Por los fundamentos expuestos y en atribución de los artículos 84º y 20º, Inciso 6) y 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Primero.- Autorizar el PROGRAMA DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el Distrito de Lurigancho - Chosica, a llevarse a cabo el día 21 de setiembre del año 2008 en el Comité Central del AA.HH. Nicolás de Piérola, a las 12.00 horas, con motivo de celebrar el aniversario de dicha comunidad, siendo la fecha límite de recepción de documentos el día lunes 08 de setiembre del presente año.

Segundo.- Autorizar el PROGRAMA DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Lurigancho - Chosica, a llevarse a cabo el día sábado 25 de octubre de 2008, en el Cristo Blanco, a las 19.00 horas, con motivo de celebrar el 114º Aniversario de la fundación de nuestro Distrito, siendo la fecha límite de recepción de documentos hasta el día 10 de octubre del presente.

Tercero.- Encárguese a la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio la organización de los correspondientes expedientes matrimoniales bajo la estricta supervisión y responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social, señalándose como únicos requisitos los siguientes:

- Partida de nacimiento original y actualizada.
- Copia fedatada del DNI.
- Declaración Jurada de domicilio.
- Certificado médico para matrimonio de posta u hospital.
- Dos testigos con identificación.
- Publicación de Edicto
- Derecho de Matrimonio Comunitario S/. 54.71

- Viudos o divorciados adicionarán los requisitos señalados por el Código Civil.

Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión correspondiente para estos eventos importantes.

Expedido a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

260932-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Sancionan con cese temporal y destitución a ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 340-2008-ALC/MM

Miraflores, 3 de octubre de 2008

EL TENIENTE ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTOS, el Informe Nº 010-2008-CEPAD-MM, de fecha 4 de junio del 2008, expedido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el Expediente Nº 2719-2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de la denuncia interpuesta por los señores Regidores Luis Alfonso Molina Arlés y Jorge de Albertis González del Riego, de fecha 17 de diciembre del 2007, contenida en la Carta Externa Nº 40753-2007, contra el ex funcionario, don Sergio Meza Salazar, presuntamente por haber incurrido en la comisión de las faltas administrativas disciplinarias contempladas por los incisos d), f) y h) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 276, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, emitió el informe Nº 004-2008-CEPAD-MM, de fecha 9 de abril de 2008, en donde concluye calificando de razonables las imputaciones formuladas por el denunciante y sugiere que se proceda a la apertura del proceso administrativo disciplinario frente a la existencia de serios indicios sobre la comisión de faltas administrativas disciplinarias a cargo del imputado;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 121-2008-ALC/MM, del 21 de abril de 2008, se instauró el proceso administrativo disciplinario contra el señor Sergio Meza Salazar, en razón de haber transgredido el inciso h) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicándose dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo previsto en el artículo 167º del Reglamento de la antes citada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, con fecha 10 de mayo del 2005, los señores Regidores Raúl Rachitoff Cavassa, Luis Molina Arlés y Jorge de Albertis González del Riego, solicitaron al señor Sergio Meza Salazar, quien se desempeñaba como Gerente de Información de la Municipalidad de Miraflores, la copia de los informes emitidos por los señores abogados que, en su momento, estaban contratados por la Municipalidad de Miraflores; asimismo, solicitaron la copia de los documentos de contratación que, con las mencionadas personas, se había suscrito, por las asesorías que estaban prestando a la Municipalidad,

a fin de tener conocimiento si además de haber sido contratados durante el año 2004, prestaban sus servicios de igual forma en el año 2005;

Que, el señor Sergio Meza Salazar, el 15 de junio del mismo año, contestó la solicitud refiriendo que los informes emitidos por los señores abogados, no podían ser entregados porque se trataba de información confidencial, amparando su argumento en lo previsto por el artículo 17º, numerales 1) y 4) del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sobre los contratos solicitados, no se pronunció Meza Salazar;

Que, con fecha 23 de junio del 2005, los señores Regidores reiteraron su petición sobre los documentos mencionados, además, solicitaron que se precise sobre la relación individual y detallada de cada proceso administrativo o judicial encargado a cada uno de estos profesionales, en cuanto al estado situacional de cada uno de los procesos antes referidos, y por las copias de los informes que dieron, en su oportunidad, origen a la decisión adoptada por el señor Alcalde u otro órgano administrativo deliberante, en el caso de haber concluido los procesos o procedimientos administrativos;

Que, del mismo modo, el 12 de agosto del 2005, los señores Regidores, al no obtener respuesta de Meza Salazar, reiteraron por tercera y última vez su solicitud consistente en los documentos acotados con anterioridad; consecuentemente, mediante Carta Nº 16-2005-GI/MM, de fecha 26 de setiembre del 2005, dirigida al señor Regidor Luis Molina Arlés, Sergio Meza Salazar sólo remitió copias de los contratos alcanzados por la Gerencia de Logística sin entregar los demás documentos pendientes;

Que, los señores Regidores denunciantes, al no obtener los documentos solicitados pendientes, se encontraron en la necesidad de recurrir al Poder Judicial, para que por intermedio del proceso constitucional de Hábeas Data se ordene y emplace a los obligados a que cumplan con proporcionarles la información requerida; el despacho del Quincuagésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, declaró fundada en parte la demanda de Hábeas Data interpuesta contra el denunciado Sergio Meza Salazar, en donde se le ordenó que provea dentro del plazo de 10 (diez) días la relación individual y detallada, así como el estado situacional de cada proceso administrativo y judicial encargado a los abogados correspondientes; la sentencia fue apelada y lo actuado se elevó a la tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que mediante Resolución s/n de fecha 23 de enero del 2007, confirmó la sentencia recurrida;

Que, durante el período en que al señor Sergio Meza Salazar se le solicitaron los documentos anteriormente referidos, se encontraba desempeñando la Gerencia de Información, resultando claro que en el presente caso se evidencian elementos contundentes para afirmar la responsabilidad administrativa disciplinaria del señor Sergio Meza Salazar, al no haber cumplido diligente ni oportunamente los deberes que impone el desempeño del servicio público, manifestando su conducta al haber omitido hacer entrega de la documentación que insistentemente le solicitaron los señores Regidores Raúl Rachitoff Cavaza, Luis Molina Arlés y Jorge de Albertis;

Que, Sergio Meza Salazar formuló sus descargos escritos con fecha 7 de mayo del 2008, en donde refiere percibir irregularidades en el proceso administrativo disciplinario que se le ha instaurado, tales como una incorrecta notificación, así como que considera prescrita la acción del proceso administrativo disciplinario, invocando el artículo 173º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; sin embargo, este cuestionamiento de don Sergio Meza Salazar, expresa carencia de coherencia con los pormenores del actual proceso administrativo disciplinario, esgrimiendo argumentos que parecieran no haber podido discernir claramente el concepto de "autoridad competente", toda vez que no todos los funcionarios o servidores públicos de la entidad son competentes para conocer las faltas administrativas disciplinarias y al referir la norma invocada a la "autoridad competente", se está refiriendo al titular de la Municipalidad de Miraflores, quien sólo tuvo conocimiento de la existencia de las

faltas cometidas una vez que éstas fueron materia de la denuncia y no antes;

Que, respecto al fondo de su descargo escrito, refiere en la página quinta del documento contenido en la Carta Externa Nº 15188-2008, que no emitió información debido a que malinterpretó el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, incurriendo en lo que se conoce jurídicamente como un error de prohibición; sin embargo, se presume que el procesado, en su condición de profesional abogado, no sólo estaba obligado a conocer bien la norma, sino que en su desempeño en condición de Gerente de Información de la Municipalidad de Miraflores, estaba del mismo modo funcionalmente forzado a conocer esta normativa y a aplicarla conforme a sus preceptos, no pudiendo eludir su responsabilidad con un argumento baladí, por lo que surge con claridad que sus descargos sólo pretenden eludir sin justificación ni excusa su responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, el 2 de junio del 2008, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se reunió a fin de oír los descargos que formuló el Abogado patrocinante del ex funcionario Sergio Meza Salazar, quien usó los 10 minutos que le fueron concedidos y sintetizó lo versado en su defensa escrita, pidiendo que se declare la prescripción del proceso por el paso del tiempo y se desestimen los cargos que subsisten contra su patrocinado;

Que, de conformidad a las reglas previstas y contenidas por los artículos 151º, 152º y 154º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordantes con el último párrafo del artículo 27º de la Ley, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, las faltas deben de tipificarse por la naturaleza de la acción u omisión perpetrada y su gravedad ser determinada evaluando condiciones tales como la circunstancia en que se comete; la forma de su comisión; y los efectos que produce la falta. Así mismo; que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente y la aplicación de la sanción se hará teniendo en consideración la gravedad de tal infracción; y que para aplicar ésta, la autoridad debe de tomar en cuenta, además, la reincidencia o reiterancia del autor; el nivel de carrera del sujeto activo y su situación jerárquica; así como el principio conforme al cual una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido;

Que, corresponde precisar que al amparo del artículo 25º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo 276, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, es decir, la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores públicos es jurídicamente posible determinar y sancionar a través de un proceso administrativo disciplinario a pesar de las responsabilidades civiles o penales que pudieran asumir;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 20º numerales 6) y 28), 24º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y la potestad contenida en los artículos 152º y 170º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y estando a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía Nº 323-2008-ALC/MM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER a don Sergio Meza Salazar, ex funcionario de la Municipalidad de Miraflores, la sanción de CESE TEMPORAL por un período de 6 (seis) meses, sanción contemplada en el inciso d) del artículo 26º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, por la infracción administrativa perpetrada, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que le pudieran corresponder.

Artículo Segundo.- REMITIR copias legalizadas por la Secretaría General del presente expediente, al

señor Procurador Público de la Municipalidad, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones funcionales conferidas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN BUSTAMANTE CASTRO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

261356-1

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 341-2008-ALC/MM

Miraflores, 3 de octubre de 2008

EL TENIENTE ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTOS, el Informe Nº 009-2008-CEPAD-MM, de fecha 4 de junio del 2008, expedido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y recaído en el Expediente Nº 2018-2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de la denuncia interpuesta por el señor Regidor Luis Alfonso Molina Arlés de fecha 13 de diciembre del 2007, contenida en la Carta Externa Nº 40572-2007, contra el ex funcionario, señor Luis Augusto Yataco Pérez, presuntamente por haber incurrido en la comisión de las faltas administrativas disciplinarias contempladas por los incisos d), f) y h) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 276, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, emitió el Informe Nº 003-2008-CEPAD-MM, de fecha 9 de abril de 2008, en donde concluye calificando de razonables las imputaciones formuladas por el denunciante y sugiere que se proceda a la apertura del proceso administrativo disciplinario frente a la existencia de muy serios indicios sobre la comisión de faltas administrativas disciplinarias;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 122-2008-ALC/MM, del 8 de abril del 2008, se instauró el proceso administrativo disciplinario contra el señor Luis Augusto Yataco Pérez, en razón de haber transgredido el inciso h) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicándose dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo previsto en el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2004, el señor Regidor Luis Alfonso Molina Arlés, formuló legalmente una consulta al Consejo de Defensa Judicial del Estado, respecto a los requisitos que debía de reunir el Procurador Público de la Municipalidad de Miraflores al pretender ocupar el puesto en mención; y ante esta consulta, el Consejo de Defensa Judicial del Estado, mediante el Oficio Nº 2616-2004/JUS/CDJE-ST, de fecha 27 de setiembre del 2004; indicó que era requisito indispensable haber ejercido la profesión de la abogacía por un período no menor de 15 (quince) años para acceder al cargo de Procurador Público, debiendo inclusive, acreditarse tal información con el respectivo diploma de Incorporación al Colegio de Abogados correspondiente;

Que, ante esta respuesta, el Regidor Luis Molina Arlés, habiendo sido ilustrado por el Consejo de Defensa Judicial del Estado acerca de su consulta, en uso de sus atribuciones como Regidor ante el Concejo Municipal, formuló un pedido en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de octubre del 2004, para que se fiscalice al Sr. Luis Augusto Yataco Pérez, a efecto de determinar si reunía el requisito de haber ejercido la profesión de abogacía por un período de por lo menos 15 años; y el Concejo Municipal aceptó el pedido de Molina Arlés, notificando de inmediato

al señor Luis Augusto Yataco Pérez para que compruebe si cumplía con los requisitos exigidos por Ley;

Que, es así que el 18 de octubre del 2004, Yataco Pérez contesta, guiado presuntamente por la pasión y el acaloramiento, un violento escrito en el cual, lejos de desvirtuar o admitir la exactitud de los cargos que en contra de él se esgrimían, lanza una severa catilinaria, con ciertas aseveraciones de cariz calumnioso, contra el señor Luis Molina, agregando contra este Regidor, en forma sin duda alguna que como fruto de una condenable represalia, que éste habría tomado posición contraria a los intereses municipales, aseverando ello sin mediar ningún tipo de sustento probatorio;

Que, del mismo modo, en el escrito precedentemente señalado Luis Augusto Yataco Pérez, sostiene calumniosamente que existieron indicios de la comisión de los delitos de Patrocinio Ilegal y Tráfico de Influencias sugiriendo a la Comisión de Gestión Municipal de Miraflores, que se investigue la conducta del Regidor Molina Arlés;

Que, esta conducta quedó palmariamente demostrada, en tanto que el ex funcionario Luis Augusto Yataco Pérez, en ejercicio de su puesto de Procurador Público de la Municipalidad, denunció a Luis Molina Arlés ante la Trigésimo Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto delito contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos - en la modalidad de Concusión, sin demostrar probadamente los extremos de tan grave denuncia;

Que, por añadidura, la evidente falta de sustento probatorio de la imputación formulada por Yataco Pérez contra el Regidor Luis Molina Arlés, quedó demostrada en el archivo de la Denuncia N° 216-05-31º FPPL, y en el infructuoso Recurso de Queja N° 207-06-7º FSPL, que no prosperó ante la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, archivándose definitivamente la denuncia, e incurriendo con estas persistentes acciones en la conducta tipificada por el inciso h) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, deviniendo que la acción expresada en el presente análisis encuadre y se subsuma en el supuesto de la infracción administrativa denominada abuso de autoridad;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha reiterado que en el presente caso se evidencian elementos contundentes para afirmar la responsabilidad administrativa disciplinaria del señor Luis Augusto Yataco Pérez, al no haber cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público, manifestando su conducta al haber denunciado al Regidor Luis Molina Arlés ante la Fiscalía Provincial Penal de Lima - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos - en la modalidad de Concusión; sin mediar siquiera indicio y mucho menos medio probatorio alguno, en un acto de reproche por haber sido él objeto de análisis respecto a los requisitos que no reunía para asumir su cargo de Procurador Público Municipal, configurándose así la condenable falta administrativa de Abuso de Autoridad, prevista en la norma antes invocada;

Que, en su recurso de fecha 9 de mayo de 2008, el señor Luis Augusto Yataco Pérez, lejos de realizar sus descargos ante las imputaciones contenidas en la denuncia, ha señalado que en el proceso administrativo han existido vicios tales como una nulidad en la notificación e ineeficacia e invalidez de la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 122-2008-ALC/MM, es decir, alegando vicios que sustancialmente no existen, toda vez que en autos no se han configurado los elementos ni las causales de nulidad ya que se notificó mediante una norma específica prevista en el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en tal sentido, debe declararse sin lugar dicha nulidad.

Que, del examen cuidadoso del recurso del procesado, además de las apreciaciones antes expuestas, surge con meridiana claridad de que don Luis Augusto Yataco Pérez no se ha referido sobre el hecho sustancial, sino más bien se ha limitado sin fundamento ni razón valedera a cuestionar la existencia del presente proceso administrativo disciplinario, el mismo que ha sido instaurado con el exclusivo ánimo de lograr una cabal esclarecimiento de los hechos materia de una denuncia; incluyendo el ejercicio

del derecho de defensa del procesado, siendo que éste se ha negado a formular descargo de fondo alguno;

Que, la situación expuesta en los párrafos anteriores denota que durante el período en que se suscitaron los hechos materia del presente análisis, el procesado Luis Augusto Yataco Pérez realizaba las funciones que imponían sus cargos en calidad de servidor público, asumiendo las responsabilidades repercutidas en la función pública, habiendo quedado probado que se ha perpetrado indudablemente la infracción imputada;

Que, de conformidad a las reglas previstas y contenidas por los artículos 151º, 152º y 154º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordantes con el último párrafo del artículo 27º de la Ley, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión perpetrada y su gravedad será determinada evaluando las condiciones de circunstancia en que se cometen; la forma de su comisión; y los efectos que produce la falta; que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente y la aplicación de la sanción se hará teniendo en consideración la gravedad de tal infracción; y que para aplicar ésta, la autoridad debe de tomar en cuenta, además, la reincidencia o reiterancia del autor; el nivel de carrera del sujeto activo y su situación jerárquica; así como el principio conforme al cual una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido;

Que, debido a la especial gravedad de haber incumplido un deber funcional incurriendo en la falta administrativa disciplinaria cometida, que es la de abuso de autoridad contemplada en el inciso h) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, innegablemente cometida por el ex funcionario Luis Augusto Yataco Pérez, en contra del Regidor Luis Alfonso Molina Arlés, al afán ejemplarizador que ha de poseer la norma disciplinaria y al escarmiento intrínseco que debe de perseguir la imposición de una sanción, la Comisión Especial ha sugerido que se imponga al infractor, la sanción de Destitución contemplada en el inciso d) del artículo 26º de la ley glosada, atendiendo a los elementos contenidos en la denuncia y que se han corroborado plenamente durante el proceso al cual se ha sometido al ex funcionario Yataco Pérez;

Que, finalmente conviene precisar que al amparo del artículo 25º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo 276, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, es decir, la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores públicos es jurídicamente posible determinar y sancionar a través de un proceso administrativo disciplinario a pesar de las responsabilidades civiles o penales que pudieran asumir y que deben de ser determinadas y sancionadas en otros fueros;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 20º numerales 6) y 28) 24º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y la potestad contenida en los artículos 152º y 170º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y estando a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 323-2008-ALC/MM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR sin lugar la nulidad deducida por el señor LUIS AUGUSTO YATACO PÉREZ contra el proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra, a través de la Resolución de Alcaldía N° 122-2008-ALC-MM.

Artículo Segundo.- IMPONER a don LUIS AUGUSTO YATACO PÉREZ, ex funcionario de la Municipalidad de Miraflores, la sanción de DESTITUCIÓN, por la infracción administrativa perpetrada, tipificada en el inciso h) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa

y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que le pudieran corresponder.

Artículo Tercero.- REMITIR copias legalizadas por la Secretaría General del presente expediente, al señor Procurador Público de la Municipalidad, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones funcionales conferidas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el riguroso cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN BUSTAMANTE CASTRO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

261356-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Convocan a la celebración de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 019-2008/MDSMP

San Martín de Porres, 25 de setiembre del 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: Los Oficios N°s. 030-SECP-SMR-2008 y 31-SECP-SMR-2008 de la Parroquia Santa María Reparadora de esta jurisdicción, sobre realización de matrimonio comunitario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios de Visto, el Párroco de la Parroquia Santa María Reparadora de la Urbanización Naranjal de esta jurisdicción comunica que el 18.OCTUBRE.2008 realizará un Matrimonio Religioso Comunitario en dicho sector vecinal solicitando a la vez a la Entidad Municipal la realización también de un Matrimonio Civil Comunitario, aplicando una tarifa social, con la finalidad de unir el acto de recepción del sacramento y el nuevo estado civil;

Que, ante el especial pedido corresponde brindar a las parejas contrayentes las máximas facilidades administrativas y económicas al respecto;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 248º y siguientes del Código Civil vigente, es facultad del alcalde celebrar los matrimonios civiles y demás actos inherentes a los mismos;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como artículos 248º, 252º y demás concordantes del Código Civil vigente;

DECREA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al Matrimonio Civil Comunitario, a solicitud de la Parroquia Santa María Reparadora de la Urbanización Naranjal de esta jurisdicción, a realizarse el 18.OCTUBRE.2008 en dicho sector vecinal de nuestra jurisdicción.

Artículo Segundo.- DISPONER la reducción de los requisitos y derechos para contraer matrimonio civil establecidos en el TUPA de la Entidad, aplicable sólo para la realización del Matrimonio materia del presente Decreto, siendo los siguientes:

- Partidas de Nacimiento originales de los contrayentes, actualizada al 2008

- DNI originales de los contrayentes y copias autenticadas por fedatario municipal

- Declaración notarial de dos (02) testigos (no familiares) respecto al estado civil de los contrayentes,

acompañado de documentos de identidad en original y copia autenticada por fedatario municipal

- Declaración jurada de domicilio de los contrayentes y recibo de luz y/o agua si está a nombre de los mismos

- Fotografía a color, tamaño pasaporte, reciente, de cada contrayente

- Certificado médico prenupcial y consejería de SIDA

- En caso de menores, divorciados, viudos y/o extranjeros, adjuntar requisitos exigidos por ley

- Pago único: S/. 50.00 Nuevos Soles

Artículo Tercero.- CONFORME al artículo 252º del Código Civil vigente, se dispensa de la publicación de los Edictos Matrimoniales a los contrayentes del Matrimonio Civil Comunitario convocado a través del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

261406-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

Exoneran de procesos de selección la adquisición de terrenos para la ejecución de diversos proyectos

ACUERDO DE CONCEJO Nº 0013-2008-MDP

Pacanga, Septiembre 19 del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACANGA;

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 015.2008. MDP, celebrada con fecha 19 Sep 2008; y contando con los Informes Nº 033.2008-DDV/ DDUR/MDP de fecha 09.09.2008, Informe Nº 0022.2008.MDP/PP de fecha 16.09.2008, e Informe Nº 62.2008.MDP/AJ de fecha 17.09.2008; provenientes de las unidades orgánicas de Desarrollo Urbano y Rural, Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica donde se expresa opinión referente a la necesidad de adquirir áreas de terrenos para la ejecución de proyectos en el año 2008 a través de actos contractual en la que prime la Exoneración de Proceso de Selección; y,

CONSIDERANDO.-

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Que, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural-MDP, a través de su Informe Nº 033-2008-DDV- DDUR/MDP, da a conocer que para el presente ejercicio presupuestal se ha programado compras de terrenos para la ejecución de proyectos cuya naturaleza así lo requería, dado que la municipalidad no cuenta con disponibilidad de terrenos en el área de influencia de seis (06) proyectos que de manera técnica lo sustenta.

Que, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación – MDP, a través de su Informe Nº 0022-2008-MDP/PP, da a

conocer que en relación a obras presupuestadas con recursos de la fuente de financiamiento 5 CANON Y SOBRECANON existe una variación por efectos de modificaciones presupuestarias, adjuntando el respectivo cuadro de disponibilidad financiera correspondiente al rubro 18 CANON Y SOBRECANON REGALIAS Y PARTICIPACIONES, lo que debe orientarse a la ejecución de obras previstas en el Presupuesto Participativo 2008, anotando que como consecuencia de la aprobación de mayores ingresos a los presupuestados y de existir la necesidad de adquirir terrenos para la ejecución de proyectos de inversión, debe procederse a elaborar el informe técnico con opinión legal y se derive el mismo a sesión de concejo para su aprobación mediante acuerdo de concejo.-

Que, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a través de su Informe N° 62-2008-MDP/AJ, refiere que estamos en la exigencia que para adquirir las áreas de terrenos, se cuenta con la identificación específica del área y su ubicación, lo que significa que debe efectuar la realización de las invitaciones para que los propietarios procedan a su venta, consecuentemente no cabe en estas circunstancias realizar un proceso de selección para la adquisición de bienes, siendo aplicable lo prescrito por el Inc. e) del Art. 19 del D.S. N° 083-2004-PCM, esto es la presencia de un acto de exoneración de proceso porque no existe bien sustituto para su adquisición.

Que, el Inciso e) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones cuando los bienes y servicios no admiten sustituto o exista proveedor único; Asimismo, el Artículo 144 del D.S. N° 084-2004-PCM del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. Lo que significa que la exoneración del proceso para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de obras públicas es justificada.-

Que en virtud a todas las consideraciones expuestas, el Pleno del Concejo Municipal en cumplimiento a las atribuciones conferidas mediante Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidad, concordante con el Art. 41º del mismo cuerpo normativo, por unanimidad emite el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

Primero: APROBAR la Exoneración de procesos para la adquisición de los terrenos necesarios que a continuación se detalla:

- Area de terreno para losa deportiva en AA.HH. Quito:
 Area de Terreno: 10,000.00 M2
 Ubicación del terreno área urbana del A.H. Quito
 Obra: Losa Deportiva
 Precio base S/. 35,000.00

- Area de terreno para laguna de oxidación en AH. San José de Moro:
 Area de terreno 10,000.00 M2
 Ubicación del terreno área de expansión urbana
 Obra Laguna de Oxidación
 Precio base S/. 40,000.00

- Area de terreno para Ampliar área urbana del A.H. Santa María.
 Area de terreno 20,000.00 M2
 Ubicación del terreno área de expansión urbana
 Obra Crecimiento poblacional
 Precio base S/. 35,000.00

- Area de terreno para laguna de oxidación en AH. Monteseco:
 Area de terreno 10,000.00 M2
 Ubicación del terreno área de expansión urbana
 Obra Laguna de Oxidación
 Precio base S/. 10,000.00

- Area de terreno para Parque Infantil en Pacanga:
 Area de terreno 20,000.00 M2
 Ubicación del terreno área urbana – sector Los Limos
 Obra Recreación
 Precio base S/. 100,000.00

- Area de terreno para Ampliar el Estadio Principal de Pacanguilla.
 Area de terreno 2,500.00 M2
 Ubicación del terreno área de ampliar
 Obra Recreación
 Precio base S/. 15,000.00

Segundo: DERIVAR el presente Acuerdo a Gerencia Municipal, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles de la emisión del presente Acuerdo, disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 147º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada con D.S. N° 083-2004-PCM, así como en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la emisión del presente acuerdo cumpla con remitir a la Contraloría General de la República y al CONSCODE de la documentación respectiva para validar la exoneración de procesos solicitada.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SANTOS A. CERNA QUISPE
 Alcalde

260973-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio”

Entrada en vigencia del “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio**”, suscrito el 31 de mayo de 2005, en la ciudad de Amman, Reino Hachemita de Jordania y ratificado por Decreto Supremo N° 011-2008-RE, de 4 de abril de 2008, publicado el 5 de abril de 2008. Entrará en vigencia el 9 de octubre de 2008.

260161-1

Entrada en vigencia del “Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador”

Entrada en vigencia del “**Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador**”, adoptado en el marco de la 51 Conferencia Internacional del Trabajo del 7 de junio de 1967, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29008, de 25 de abril de 2007, publicada el 27 de abril de 2007 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2007-RE, de 18 de mayo de 2007, publicado el 19 de mayo de 2007, fe de erratas del Decreto Supremo N° 029-2007-RE, publicada el 30 de mayo de 2007. Entrará en vigor para el Perú el 19 de junio de 2009.

260162-1